



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579091	JOSÉ IGNACIO ASENJO ARAOS, en representación de Asesorías Inspect Home Chile Ltda	Denominativa	IH Inspect Home Chile, Tu nuevo hogar sin sorpresas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 24-05-2024: No ha lugar atendido a que no se encuentra la marca base completa en la frase de propaganda.</p> <p>A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579289	Andrea Bruzzone Goldsmith, en representación de R&Q INGENIERÍA S.A.	Denominativa	Ingeniería para el futuro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar, atendido a que dado que la administración es conjunta <u>ambos representantes deberían individualizarse en el escrito y firmarlo</u> para que la presentación sea válida, situación que no se ha verificado en esta ocasión.</p> <p>En atención a ello y para evitar tener que individualizarse ambos en representación de R&Q INGENIERÍA S.A. para posteriores actuaciones es que se recomienda acompañar nuevo poder donde R&Q INGENIERÍA S.A. otorgue poder a Andrea Bruzzone Goldsmith y de esta forma pueda actuar de forma independiente ante INAPI, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>A escrito de fecha 04-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	TIBER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "bibliotecas de software" ya que el termino "biblioteca" no es claro y no es posible determinar su pertenencia a esta clase o bien puede reclasificar a clase 42 como "suministro de bibliotecas de software informático no descargable [...]" 2. Especifique "bibliotecas de software para su uso en el diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático y redes neuronales profundas; bibliotecas de software para uso en análisis de datos" ya que el termino "biblioteca" no es claro y no es posible determinar su pertenencia a esta clase o bien puede reclasificar a clase 42 como "suministro de bibliotecas de software informático no descargable [...]" 3. Especifique "equipos y accesorios de infraestructura inalámbrica ya que la redacción es muy amplia. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "interfaces de programación de aplicaciones (api)" a clase 9 como "software de computador utilizado como interfaz de programación de aplicaciones [api]" 2. Elimine "aprendizaje automático" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. 3. Especifique el servicio para "inteligencia artificial" ya que su redacción es ambigua. 4. Reclasifique a clase 35 "servicios empresariales" debiendo acreditar pago de tasa adicional o bien elimine. 5. Corrija "plataformas de software empresarial" por "Plataforma como servicio [PaaS] con software empresarial". 6. Especifique el objeto para "servicios de consultoría" ya que la redacción es muy amplia y podría ser un servicio de cualquier clase entre la 35 y 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Corrija "alojamiento de contenido" por "alojamiento de contenido digital en internet"</p> <p>8. Especifique el objeto para "apoyo técnico" ya que genera confusión con "mantenimiento y reparación de hardware" de clase 37</p> <p>9. Corrija "software descargable utilizado para el análisis, la comprensión, la obtención de imágenes y el reconocimiento de documentos" por "suministro de uso temporal de software no descargable para el análisis, la comprensión, la obtención de imágenes y el reconocimiento de documentos" o bien reclasifique a clase 9.</p> <p>10. Especifique "supercomputación" en "supercomputación basada en la nube que ofrece un software para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo" ya que el termino es claro.</p> <p>11. Corrija "plataformas de software en los campos de infraestructura, virtualización, implementación, la gestión y la arquitectura de referencia del centro de datos" por "plataforma como servicio [paas] en los campos de infraestructura, virtualización, implementación, la gestión y la arquitectura de referencia del centro de datos".</p> <p>12. Reclasifique a clase 9 "software para crear, entregar, implementar, integrar y gestionar aplicaciones informáticas virtualizadas en los campos de las comunicaciones, la seguridad de los datos, el rendimiento y la supervisión del sistema, la implementación, la gestión y la arquitectura de referencia del centro de datos" ya que la redacción corresponde a un producto.</p> <p>13. Reclasifique a clase 9 "software para visualización 3d, modelado 3d y renderizado 3d" ya que la redacción corresponde a un producto.</p> <p>14. Corrija "servicio de software para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proveedores de contenidos" por "software como servicio [saas] para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenidos".</p> <p>15. Corrija "servicio de software para proporcionar capacidades de computación en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenidos" por "software como servicio [saas] para proporcionar capacidades de computación en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenidos"</p> <p>16. Aclare el servicio para "servicios informáticos, a saber, interfaz de programación de aplicaciones (api) y widget de software para aprendizaje automático, extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos" ya que la redacción actual carece de servicio propiamente tal, por ejemplo, puede ser diseño, desarrollo o mantención de aplicaciones (api) y widget de soft</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580230	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL TIBER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "bibliotecas de software" ya que el termino "biblioteca" no es claro y no es posible determinar su pertenencia a esta clase o bien puede reclasificar a clase 42 como "suministro de bibliotecas de software informático no descargable [...]" 2. Especifique "bibliotecas de software para su uso en el diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático y redes neuronales profundas; bibliotecas de software para uso en análisis de datos" ya que el termino "biblioteca" no es claro y no es posible determinar su pertenencia a esta clase o bien puede reclasificar a clase 42 como "suministro de bibliotecas de software informático no descargable [...]" 3. Especifique "equipos y accesorios de infraestructura inalámbrica ya que la redacción es muy amplia. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "interfaces de programación de aplicaciones (api)" a clase 9 como "software de computador utilizado como interfaz de programación de aplicaciones [api]" 2. Elimine "aprendizaje automático" ya que no corresponde a un servicio de esta clase. 3. Especifique el servicio para "inteligencia artificial" ya que su redacción es ambigua. 4. Reclasifique a clase 35 "servicios empresariales" debiendo acreditar pago de tasa adicional o bien elimine. 5. Corrija "plataformas de software empresarial" por "Plataforma como servicio [PaaS] con software empresarial". 6. Especifique el objeto para "servicios de consultoría" ya que la redacción es muy amplia y podría ser un servicio de cualquier clase entre la 35 y 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7. Corrija "alojamiento de contenido" por "alojamiento de contenido digital en internet"</p> <p>8. Especifique el objeto para "apoyo técnico" ya que genera confusión con "mantenimiento y reparación de hardware" de clase 37</p> <p>9. Corrija "software descargable utilizado para el análisis, la comprensión, la obtención de imágenes y el reconocimiento de documentos" por "suministro de uso temporal de software no descargable para el análisis, la comprensión, la obtención de imágenes y el reconocimiento de documentos" o bien reclasifique a clase 9.</p> <p>10. Especifique "supercomputación" en "supercomputación basada en la nube que ofrece un software para su uso en los campos de inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, computación de alto rendimiento, computación distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo" ya que el termino es claro.</p> <p>11. Corrija "plataformas de software en los campos de infraestructura, virtualización, implementación, la gestión y la arquitectura de referencia del centro de datos" por "plataforma como servicio [paas] en los campos de infraestructura, virtualización, implementación, la gestión y la arquitectura de referencia del centro de datos".</p> <p>12. Reclasifique a clase 9 "software para crear, entregar, implementar, integrar y gestionar aplicaciones informáticas virtualizadas en los campos de las comunicaciones, la seguridad de los datos, el rendimiento y la supervisión del sistema, la implementación, la gestión y la arquitectura de referencia del centro de datos" ya que la redacción corresponde a un producto.</p> <p>13. Reclasifique a clase 9 "software para visualización 3d, modelado 3d y renderizado 3d" ya que la redacción corresponde a un producto.</p> <p>14. Corrija "servicio de software para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proveedores de contenidos" por "software como servicio [saas] para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenidos".</p> <p>15. Corrija "servicio de software para proporcionar capacidades de computación en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenidos" por "software como servicio [saas] para proporcionar capacidades de computación en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenidos"</p> <p>16. Aclare el servicio para "servicios informáticos, a saber, interfaz de programación de aplicaciones (api) y widget de software para aprendizaje automático, extracción de datos, consulta de datos y análisis de datos" ya que la redacción actual carece de servicio propiamente tal, por ejemplo, puede ser diseño, desarrollo o mantención de aplicaciones (api) y widget de software para (...).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580404	Ricardo David Pau Diaz, en representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado	Denominativa	Guastavino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>No ha lugar al poder puesto que no es claro quien es el mandante, ya que el poder señala "[...] Marcelo Ernesto Ruffa Mercado, documento carnet de extranjería Peruano n° 000236830 y Ricardo David Pau Díaz, documento de identidad Chileno n° 22.428.193-5, en nombre y representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado [...]".</p> <p>Para cumplir correctamente acompañe nuevo poder donde el mandante sea solo Marcelo Ernesto Ruffa Mercado y elimine la frase "en nombre y representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado" ya que el solicitante y mandante actúa por sí al ser una persona natural.</p> <p>A modo de ejemplo, el texto inicial podría ser el siguiente: A 25 de junio de 2024, el abajo firmante Marcelo Ernesto Ruffa Mercado, documento carnet de extranjería Peruano n° 000236830, domiciliado en Calle Los Sauces 308, San Isidro, Lima, Peru confiere a Ricardo David Pau Díaz (...)</p> <p>A escritos de fecha 02-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580879	Agustín Eduardo Ramos Rojas, en representación de Catalina Antonia Viñales Mancilla, Martín Fernando De La Sotta Burgos y Agustín Eduardo Ramos Rojas	Mixta	CHILE NECESITA ESI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación, puesto que en el texto se indica "[...] en nombre y representación de Chile Necesita ESI, [...]" lo cual genera confusión ya que los solicitantes comparecen por sí al ser personas naturales, por ello se reitera observación para que acompañen poder.</p> <p>Para cumplir correctamente se sugiere el siguiente texto inicial, teniendo presente que son 3 solicitantes (que deben firmar): "En Santiago, 10 de junio del 2024, Los abajo firmantes Agustín Eduardo Ramos Rojas, domiciliado en Bustos 2166 departamento 401, Martín De la Sotta Burgos, domiciliado en Burgos 255, departamento 61, Las Condes y Catalina Viñales Mancilla, domiciliada en Marchant Pereira 1915, departamento 1009, Providencia, confieren a Agustín Ramos Rojas, ya individualizado, un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario para [...]"</p> <p>A escrito de fecha 30-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581785	Mario Miguel Guerrero Méndez, en representación de Betssy Carolina Torres Hernández	Denominativa	Laescapada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la presentación, puesto que no se ha acreditado la representación de la solicitud y, por lo tanto, Mario Miguel Guerrero Méndez no está en condiciones de solicitar el desistimiento total de la solicitud, esto no obsta a que se pueda pedir nuevamente el desistimiento. Se hace presente que en virtud de la nueva Ley de Propiedad Industrial ya no procede la devolución de tasas en caso de desistimiento.</p> <p>En vista de lo anterior, se reitera la observación para que acompañe poder y acredite la representación individualizada en la solicitud o bien doña Betssy Carolina Torres Hernández haciendo uso de su clave única puede ingresar un escrito señalando que actuará de forma personal, es decir, sin representante.</p> <p>A escrito de fecha 24-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583845	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	KAROL G	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14 de mayo de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado en la última presentación, corresponde a una modificación de la persona jurídica titular, la cual que señala que el representante de autos tiene las facultades indicadas en un instrumento que no fue acompañado, por lo tanto, esta Oficina no tiene como saber, cuáles son las facultades que detenta don Sergio Enrique Pulgar León. Por ello es que, nuevamente se le recomienda usar el formato de poder que pone a disposición esta Institución en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Por otra parte, no ha acompañado autorización de la titular del seudónimo "KAROL G", para poder hacer uso de él, o la declaración jurada referida en el 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley.</p> <p>En definitiva: Acompañe poder y declaración o autorización uso del seudónimo "KAROL G".</p> <p>Al escrito de fecha 06 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584771	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Caminamos Juntos	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Comparezca doña MARCELA PAZ ALGAZE ODANO, RUT: 12.882.210-0, en la forma señalada precedentemente o delegue poder en forma
1585330	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Consultora ThinkKing SpA	Mixta	ThinkKing Integradora Circular	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la modificación de "servicios de consultoría en la gestión circular de residuos", por: "servicios de consultoría de gestión de residuos que comprende el diseño de estrategias de gestión, administración y organización de recursos, para la circularización y sustentabilización de los residuos y pasivos ambientales de una empresa o industria." Por cuanto la especificación continúa siendo confusa e inductiva a error con otras clases. Se hace presente al solicitante que la "gestión" aceptada en clase 35 dice relación con "gestión comercial" o "gestión de negocios", a su turno, se propone la siguiente redacción para la clase 35: "servicios de consultoría de gestión empresarial, que incorpora la planificación y gestión comercial de los procesos de tratamiento de residuos industriales para terceros".



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585373	COOPER SPA., en representación de ANLAS ANADOLU LASTIK SAN. VE TIC. A.S.	Mixta	ANLAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la modificación de "manipulación de carros" por "modificación de vehículos", por cuanto no constituye un producto de la clase, por tanto, elimínelo No ha lugar a la modificación de "Y sus partes" por "y sus piezas" por cuanto la especificación no es suficiente por cuanto hay piezas de vehículos en otras clases, a via ejemplar hay alternadores en clase 7.Tengase presente poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586320	Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikgai Consultores Limitada	Mixta	IKIGAI CONSULTORES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "consultoría en modelos de negocio de emprendimientos científicos; consultoría en modelos de negocio de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico; consultoría de estrategias de negocios en investigación tecnológica; estudios de mercado en investigación aplicada y de desarrollo tecnológico; por cuanto induce a error con servicios de la clase 35. Aclare: "consultoría y asesoramiento en propiedad intelectual en temas de investigación científica y tecnológica" por cuanto induce a error con servicios de la clase 45.; Aclare: "consultoría en estrategia de desarrollo de investigación tecnológicas; consultoría en transferencia tecnológica de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico; consultoría en formulación de proyectos científicos; consultoría y asesoramiento en formulación de proyectos de investigación tecnológica; servicios de gestión de proyectos de investigación; servicios de consultoría de estrategias de marketing en investigación tecnológica; consultoría en desarrollar startup o emprendimiento de base científico-tecnológica; elaboración de estrategias de marketing en investigación tecnológica; elaboración de estudio de mercado en investigación tecnológica" por cuanto no son claros los servicios pretendidos y parecieran mezclar servicios de varias clases, a vía ejemplar hay presentes en el clasificador distintos tipos de "transferencias" atendidos el objeto de ella, por ejemplo: En clase 36, hay "transferencias de dinero": en clase 35 hay servicios de compra y venta de productos de diversas clases sobre los cuales puede recaer desarrollos tecnológicos u investigaciones; en clase 45 hay "transferencias de propiedad" (como derecho), etc, asimismo la "formulación de proyectos" puede comprender desde "un proyecto de negocios" de la clase 35 , hasta un "proyecto informático" o un proyecto de ingeniería, ambos de la clase 42. .

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588141	Juan Aaron Romero Rubilar, en representación de AKAIN PRODUCCIONES SPA	Mixta	Anisora Festival	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Respecto a la denominación:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Anisora festival".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Anisora, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Anisora, por Anisora Festival, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1588272	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de INTERNATIONAL ACCREDITATION FEDERATION INC.	Mixta	IAF Multilateral Recognition International Accreditation Federation	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 42:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique con mayor precisión en qué consisten los: "Servicios de ciencia y tecnología" por cuanto es demasiado amplia la expresión por sí sola, en su defecto, reemplácelo por: "servicios de asesoramiento en materia de ciencia"; • Complemente: "Servicios de investigación" con Servicios de investigación científica"; • Especifique: "Servicios de informática" pudiendo señalar que se trata de "servicios de Ingeniería informática"; • Especifique: "Servicio de Asesoramiento de expertos en tecnología" por cuanto es demasiado amplia; <p>En clase 45:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complemente: "Servicios de seguridad" señalando que se trata de: "servicios de seguridad para la protección de bienes materiales o personas"; • Aclare "salvamento" y especifique el resto del servicio en: "Servicios de seguridad, salvamento y vigilancia"; • Complemente: "Servicios de escolta" con "escolta de personas detenidas en cuanto servicios de seguridad" .
1589115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA JINPENG LIMITADA	Mixta	JAH LUCERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589197	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Mixta	cran CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°31: Corrija acorde al clasificador "malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores" o "malta para elaborar cervezas y licores", o bien especifique y reclasifique según corresponda, pues también es posible encontrar "malta", en las clases: 2 (malta acaramelada [colorante alimentario]); 5 (malta para uso farmacéutico) y 30 (malta para la alimentación humana).
1589271	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KIPROX POWER TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	KIPROX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589362	María Silvia González Valdés	Mixta	TARLTON	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a María Silvia González Valdés. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de María Silvia González Valdés, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por María Silvia González Valdés, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por María Silvia González Valdés, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590511	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de FPS FLEXIBLES SPA	Mixta	FPS Flexible Packaging Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FPS Flexible Packaging Solutions".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FPS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FPS", por "FPS Flexible Packaging Solutions" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590567	Víctor Germán Fryderup Rodríguez, en representación de Aguas Profundas Spa	Denominativa	KROEGER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo anterior en atención a que, el documento acompañado, corresponde a un certificado de vigencia de poderes de la solicitante, que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas, y atendía la imposibilidad de que ambas personas puedan concurrir de forma digital y simultánea ante esta oficina, es que deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V.	Mixta	SANTA FE KLAN	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578238	Mauricio Antonio Poblete Peña, en representación de Cavalsi Group Ltda.	Denominativa	Cavalsi Group Ltda.	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente para futuras presentaciones que debe indicar que viene en representación de Cavalsi Group Ltda.
1578537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Rodríguez Donaire	Denominativa	Uhkul	A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250905.
1578548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Sebastián Ricardo Toloza Urrutia y Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza	Mixta	ATLETO	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación de Emersson Xavier Ricardo Toloza Meza en virtud del poder en custodia N° 250905, complementando el poder otorgado para representar a Benjamín Toloza Urrutia de fojas 1.
1579399	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hangzhou Hidea Power Machinery Co., Ltd.	Mixta	HIDEA	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244059.
1579404	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd.	Mixta	MOCA	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244060.
1579408	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Shaoyue	Mixta	ANLILU	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° o 244065.
1579413	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN DENCO MEDICAL CO., LTD.	Mixta	D DENCO FREE ENDO WITH IT	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°244066.
1579441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RUFUS	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 49433.
1579681	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241144.
1579888	Gustavo Jaime Zúñiga Libano, en representación de Tapa Biotechnology SpA	Denominativa	TapaBio	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250790. Se deja constancia que el poder tiene una duración de dos años desde su otorgamiento el 27 de junio de 2024 y en caso de prorrogarse deberá acreditarse ante esta Oficina.
1579994	Rodrigo Gabriel Rodríguez Garcia, en representación de JERS TECNOLOGIA SPA	Mixta	JERS Tecnología	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1580302	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HBO Nordic AB	Denominativa	CUANDO NADIE NOS VE	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 250737 y 245539. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580414	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JORGE DAYOUB KASSIS	Denominativa	MALTA H	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244643.
1580856	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247022.
1580858	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247022.
1580859	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247022.
1580861	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247022.
1580991	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SUPER JACKY	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile SpA	Mixta	o2 life	A escrito de fecha 02-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250692. Se corrige el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1581108	Luisberth Ojeda Roa, en representación de DYNAMIC GROUP SOLUTIONS SPA	Mixta	Dynamic Group Solutions	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1581117	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA, SOUTHERN CHAMPION)	Denominativa	BIGGIES	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 219026.
1581352	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de José Emilio Abarzúa Celedón	Mixta	CECINAS DON OSCAR	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: No ha lugar atendido a que el poder indicado N°25084 corresponde a otro titular, sin mebargo, se tiene a la vista el poder en custodia N°245085 indicado en la solicitud.
1581758	Ismael José Suárez Alvarado, en representación de Vokomaelo Racing SPA	Mixta	Vokomaelo Racing	A escrito de fecha 27-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1581763	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Jennifer Ruth Nicola Crickmay De Perez	Denominativa	PUERTEZION	A escrito de fecha 28-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250233, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la dirección de Isolicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582094	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de LABORATORIO BIOSANO S.A.	Mixta	BIOSANO	A escrito de fecha 08-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583140	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583142	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583146	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583148	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583355	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTOS CHIAVARI SPA	Mixta	LA BAGUETTE PANADERIA Y PASTELERIA	Al escrito de fecha 25 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 250.316.
1583466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON Q	Al escrito de fecha 14 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°49.433.-
1583573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Al escrito de fecha 27 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 249.102.-
1583575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Al escrito de fecha 27 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 249.102.-
1583588	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Al escrito de fecha 27 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 249.102.-
1583772	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES STUDIO	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida las clases observadas. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583773	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES FUNDS	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida las clases observadas. Al primer otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583779	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMING GROUP	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida las clases observadas. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583781	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES GROUP	Al escrito de fecha 12 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida las clases observadas. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583854	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ABRO Industries, Inc.	Tridimensional		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, teniendo en consideración propuesta en la última presentación. Al escrito de fecha 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañadas vistas de perspectiva, las que se unen a las presentadas previamente.
1583855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ABRO Industries, Inc.	Tridimensional		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, teniendo en consideración propuesta en la última presentación. Al escrito de fecha 26 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañadas vistas de perspectiva, las que se unen a las presentadas previamente.
1584124	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	OUTLET MAYORISTA	Al escrito de fecha 27 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 250.405.
1584138	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1584228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	A ANFAR LONDON	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°248.217.
1584229	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ANFAR 1950	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°248.217.
1584230	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ADYAN	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°248.217.
1584232	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	AJYAD	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°248.217.
1584234	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC	Mixta	ASTEN	Al escrito de fecha 24 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°248.217.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584277	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOTUS	Al escrito de fecha 23 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado documento en su integridad.
1584279	Pedro Manuel Henríquez Guzmán, en representación de LABORATORIOS NEXTFAR SPA	Denominativa	HERBOSPRAY	Al escrito de fecha 23 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado documento en su integridad.
1584289	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Zhengbo Xu	Figurativa		Al escrito de fecha 11 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica de mejor calidad y nitidez.
1584585	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de René Fernando Orellana Fernández	Figurativa		Al escrito de fecha 17 de junio de 2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, aclarándose el tipo de marca. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 247.468. Al segundo otrosí: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1584802	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1585256	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Por cumplido lo ordenado
1585261	Martín de Loyola Torres, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones Emrhys Limitada	Denominativa	Emrhys Human Sustainability	Por cumplido lo ordenado
1585279	Lukas René Sepúlveda Miranda	Mixta	Tatan Gaming	Por cumplido lo ordenado
1585321	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Quillayes Surlat Comercial S.p.A.	Denominativa	LÁCTEOS PITRUFQUÉN	Por cumplido lo ordenado
1585368	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de ILVA S.A.	Mixta	ILVA	Por cumplido lo ordenado
1585372	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de C. F. Salon Peluquería Spa	Mixta	CF CAROLINA FLORES PELUQUERÍA	Por cumplido lo ordenado
1585404	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YIWU MA NUO BIKE CO., LTD	Mixta	CREEPER	Por cumplido lo ordenado
1585443	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	fixmanT	Por cumplido lo ordenado
1585489	Vanessa Nathalia Muñoz Muñoz, en representación de Juegos y material didáctico Vanessa Nathalia Muñoz Muñoz E.I.R.L.	Mixta	You Play	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587987	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DREAMBOX PRODUCTIONS, S.A. DE C.V.	Mixta	LERO LERO	Al escrito de 27/06/2024: tengase presente
1588269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ocaranza y kopp	Mixta	SUNPRO SMART	
1588270	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang	Denominativa	MKTE	
1589154	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	
1589155	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°5: "Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario".
1589158	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°5: "Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario".
1589170	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	
1589183	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Mixta	GLOBE ITALIA GRAN AREPA	
1589185	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Figurativa		
1589187	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA GRAN CHILE SPA	Mixta	cran CHILE	De oficio se corrige acorde al clasificador y los criterios de esta oficina, en la clase 35: "Servicios de importación, exportación, y representación de productos, de las clases;29, 30;31;32 respectivamente" por "Servicios de importación, exportación, y representación comercial de productos, de las clases 29, 30, 31 y 32 respectivamente" y "Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, de las clases 29,30, 31, 32; Servicios de venta por internet de productos de las clases 29;30;31 y 32" por "Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, de las clases 29,30, 31, 32; Servicios de venta por internet de productos de las clases 29,30,31 y 32". Además, se corrige la puntuación separando los servicios diferentes por ",".
1589195	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Agro Industrias Baires S.A.	Denominativa	NATURAL MEET	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 250.642.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589198	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Mixta	cran CHILE	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase 39: "distribución" por "distribución (reparto)", y la puntuación.
1589204	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Denominativa	CRAN CHILE	De oficio se corrige acorde al clasificador y los criterios de esta oficina, en la clase 35: "Servicios de importación, exportación, y representación de productos, de las clases;29, 30;31;32 respectivamente" por "Servicios de importación, exportación, y representación comercial de productos, de las clases 29, 30, 31 y 32 respectivamente" y "Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, de las clases 29,30, 31, 32; Servicios de venta por internet de productos de las clases 29;30;31 y 32" por "Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, de las clases 29,30, 31, 32; Servicios de venta por internet de productos de las clases 29,30,31 y 32". Además, se corrige la puntuación separando los servicios diferentes por ",".
1589301	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de PAMELA CASTILLO VILLAGRAN SEGURIDAD E.I.R.L.	Mixta	VALFRA Seguridad	
1589309	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIRESIN	
1589312	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	DURALIT	
1589313	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIAL	
1589314	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIAL	
1589315	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOX	
1589316	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOX	
1589318	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-FLEX	
1589319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-STICK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589321	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOL	
1589322	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-THERM	
1589324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	
1589325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-FLEX	
1589326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	
1589328	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	ALLIVIA	
1589331	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-STICK	
1589332	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589333	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOL	
1589334	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589340	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OPTICREX	
1589343	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589346	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589347	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589350	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589352	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589353	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589355	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589357	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589358	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589359	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589360	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	NOVOTIX	
1589363	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589365	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1590347	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	
1590353	Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	VALPROMAX	
1590356	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	REFLEXX VISIONS	
1590358	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	SF 1230 AGENT	
1590359	Paula Ignacia Zamora Valero	Denominativa	Re.visto Chile	
1590362	Sebastián Bravo Sohrens	Denominativa	Teatro Centenario	
1590364	Freddy Ricardo Garcia Curvelo	Mixta	Fusion Epoxy Black Label	
1590365	Danae Belén Quezada Cárdenas, en representación de DENTARIA SpA	Mixta	Dentaria Odontología Integral	
1590371	Ralf Snyder Huaman Malpartida	Mixta	Sushi Coon	
1590373	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de PASTA LOCA SpA	Mixta	LOQUISSIMA PASTA	
1590374	Freddy Ricardo Garcia Curvelo	Mixta	Fusionpox Fusion Epoxy	
1590378	Jorge Eliecer Cova Dommar	Mixta	Arepa Poh	
1590380	Manuel Alejandro Lima Gutierrez	Denominativa	Overlandes	
1590398	Fidel Eduardo Silva Cerda	Mixta	Eduarmax7	
1590502	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Zhu JiaE	Denominativa	IMAN OF NOBLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590506	Carmen Luz Morales Lara	Mixta	Luz Morales	<p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y la razón social de la titular acorde la base de datos del S.I.I.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Luz Morales".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Carmen Luz Morales", no cumple con lo señalado precedentemente, pues <u>no coincide íntegramente</u> con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Carmen Luz Morales", por "Luz Morales" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1590508	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CROMATIX SPA	Mixta	LUMINOVA	
1590509	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CROMATIX SPA	Mixta	VELANOVA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590510	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MICO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A	Mixta	MICO GESTIÓN DE ACTIVOS	
1590513	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PROQUALITAS (CHILE) S.A.	Mixta	PQ PROQUALITAS	
1590514	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA	Mixta	VITAENERGY	
1590521	Ram Harkishan Rohira	Denominativa	CONDORITO	
1590526	Camila Alejandra Soto Álvarez	Mixta	Desayunería	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590528	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alexis De Lourdes Mendieta Agote	Mixta	POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..."	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..."".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "POSTTUMO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "POSTTUMO", por "POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado" "Conservamos tu esencia para siempre", atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1590531	Claudio Eduardo Cárcamo Ascencio	Mixta	MiniCabaña	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1590533	Gabriela De La Luz Contreras Piderit	Denominativa	Derecho al Futuro	
1590537	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jeanpiere Christopher Maitre Bustos	Mixta	JP Y SU BANDA LLANERA	
1590538	Juan José López Abad	Denominativa	KINEVA	
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	Interacciones Cuidadasos Justicia	
1590542	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	WAFFLES DEL CAVISH	
1590544	Sofía Slovena Cid Versalovic	Mixta	ATACAMA	
1590545	Andrea Schlomit Rochenszwalb Muñoz, en representación de GO BEAUTY S.P.A.	Denominativa	WHYNOTGEL	
1590546	Ronald Alejandro Navarro Muñoz	Mixta	Brasal	
1590553	Alexis Fernando Silva Pérez	Mixta	Bodega del Huerto	
1590558	Luis Alberto Hernández Hormazábal	Denominativa	h2arq	
1590562	Jorge Garay Pérez, en representación de Mode China	Mixta	Mode	
1590564	Mauricio Javier Vidal Guerra	Denominativa	Watauinewa	
1590569	José Miguel De La Cuesta Gálvez, en representación de Inversiones San Cristobal	Denominativa	CAUDALEX	
1590570	Sergio Roberto González Catalán	Denominativa	Confecciones FCC González Limitada	
1590571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Sergio Oróstica Soto	Denominativa	autoscash	
1590575	Macarena True Arias Vásquez	Denominativa	rincón del juego	
1590578	Andrei Alfredo Garcia Barbatí, en representación de operadores gastronomicos ltda	Mixta	kukies	
1590581	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Stonger Sports Technology Co.LTD	Denominativa	WATERFLY	
1590582	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Cristina Díaz Velasco	Mixta	True Pilates Marta Díaz Velasco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSUNOVO SPA	Mixta	INSUFOOD	
1590584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Estefany Castañeda Becerra	Mixta	Tris & Tan	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Tris & Tan".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Tris and Tan", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Tris and Tan", por "Tris & Tan" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1590585	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANGDONG GARIS PRECISION HARDWARE TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	GARIS	
1590586	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Pablo Ignacio Piraino Rivera	Mixta	THE HOOD BRAND	
1590587	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	Helios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590588	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANGDONG GARIS PRECISION HARDWARE TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	GARIS	
1590589	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Pablo Ignacio Piraino Rivera	Mixta	THE HOOD BRAND	
1590591	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de PETCICLO SPA	Mixta	PETCiclo	
1590592	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Denominativa	Selene	
1590628	Mauro Dellafiori Albala, en representación de TERRAMATER S.A.	Denominativa	FLOS TERRAMATER	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1590629	Diego Alonso Riveros Concha	Denominativa	Los ceramistas de Pomaire	
1590635	Pedro Alfonso Curiente Rojo	Denominativa	Cafeterianos	
1590695	Javier Andrés Hasbún Strobel, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS SANITARIOS E INSUMOS LTDA	Denominativa	MEGACORP SERVICIOS SANITARIOS	
1590699	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de INMOBILIARIA VIMAC SPA	Mixta	V VIMAC	
1590703	Vucina Martínez Tomislav, en representación de Juan Luis Mesias Sánchez	Denominativa	NO DA LO MISMO, PREFIERA TABACOS ROSS	
1590705	Ignacio Andrés Daza Azócar, en representación de RUBIK SPA	Mixta	SUIT.CL	
1590706	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	MAGNEMAX 400	
1590710	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	TUNE	
1590713	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Denominativa	TIUN	
1590715	Consuelo Catalina Yapur Alamo	Denominativa	Acaballao	
1590719	Alex Abraham Lama Zaror, en representación de Productora de Destilados del Desierto Limitada	Denominativa	Gin Altiplaniko	
1590725	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Rodrigo Poblete Durruty Ingeniería e Inversiones SpA	Denominativa	INGENIO TECH	
1590726	Manuel Jesús Vergara Esparta	Denominativa	Turismo Stock	
1590731	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Daniel Necker	Mixta	MIABLU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590732	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Daniel Necker	Mixta	MIABLU	
1590734	Sebastián Eduardo Fuentes Chamorro	Denominativa	Fishing Master	
1590745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GE&JO SPA	Mixta	La Casa Borracha	
1590746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cortés Osorio	Denominativa	Gomacenter House Solutions	
1590748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Denominativa	Quimantú	
1590749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora alvaro muñoz russell EIRL	Mixta	Pistis	
1590751	Ignacio Sebastián Gómez Dupre	Denominativa	Conviveduca a Convivir se Aprende	
1590754	Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	LUNA BOX	
1590755	Carlos Andrés Huaico Gárate	Denominativa	Bummer	
1590756	Heinrich Georg Mannle	Figurativa		
1590759	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Sonofocus	
1590761	Miguel Angel Guajardo González	Denominativa	SUPERMERCADO LA MAGIA DE LA ECONOMIA LIMITADA	
1590762	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Í-SUPRA INTENSE	
1590765	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	VSERIES HYBRID PLATFORM	
1590768	David Rubén Bravo Cisterna	Denominativa	bucont	
1590770	José Luis Saavedra Correa	Denominativa	Cougar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571100	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de The jonthan speakers Spa	Mixta	calidadyahorro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos “calidad”, “y”, y “ahorro”, el primero de ellos descriptivo de una presunta característica, cualidad y/o condición de los pretendidos cual es ser de buena calidad, superioridad o excelencia, esto es una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie, el segundo que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general; y el tercero que describe la acción de ahorrar, es decir evitar un gasto o consumo mayor, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no produce ahorro o no evita necesariamente un gasto o consumo mayor. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que los segmentos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada uno de ellos en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indiferente si se encuentran unidos o no, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571704	Jorge Eduardo Ocampo Rodríguez	Mixta	+ PEGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto " + PEGA", se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a la gestión o consultoría de una ocupación retribuida y el signo (+) de acuerdo a la RAE es mayor número o cantidad de algo mencionado, por tanto el conjunto informa acerca de los servicios pedidos, de tal forma que el signo indica de forma directa los contenidos de los servicios, sin incorporar elemento alguno que le otorgue la distintividad requerida por la ley, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente a nadie en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental Serey Spa	Mixta	Salud Dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos SALUD y DENTAL, el primero de ellos de uso común en relación a los servicios cuya protección pretende y que según la RAE describe el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todas sus funciones, así como el conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado; mientras que el segundo se refiere a los dientes , por lo que adjetiva al primero designando que el primero será perteneciente o relativo a los dientes. Dicho esto es descriptivo de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo sin que la inclusión de elementos figurativos sea suficiente para dotarlo de un grado adecuado de distintividad, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573864	Oscar Ernesto Jorquera Lermada, en representación de ARIDOS TUCAPEL SPA	Denominativa	ARIDOS TUCAPEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "ARIDOS TUCAPEL", el cual se compone del término ARIDOS, que según la RAE son materiales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rocosos naturales, como las arenas o las gravas empleados en las argamasas, indicando de forma directa los servicios que pretende distinguir y la segunda es TUCAPEL que corresponde a una comuna y ciudad de la zona central de Chile, ubicada en la provincia de Biobío, en la región del mismo nombre, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los productos solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los productos. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574132	Macarena Del Pilar Dañoibeitía Aciaras	Denominativa	Brows&Co.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativo de destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos en inglés BROWS&CO, que se traduce como cejas y compañía, y atendido que los servicios son de micropigmentación de la clase 44 los que serán realizados para las cejas. A lo que debe agregarse</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574431	Jorge Humberto Rojas Hidalgo	Mixta	SUSHIFISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos SUSHI y FISH, el primero de ellos descriptivo de un tipo de preparación o comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta categoría y/o destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen al sushi; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es pescado, esto es pez comestible sacado del agua por cualquiera de los procedimientos de pesca, lo que también informa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se relacionen al pescado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada una de ellas en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574577	Ármate Abogados Limitada, en representación de BEBESTIBLES.CL SpA	Mixta	B bestibles .com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, B BESTIBLES.COM, en que se lee como Bebestible, expresión que se refiere a "cualquier líquido que se ingiere", es decir, se refiere a cualquier bebida potable y bebible, por lo que describe la cualidad de los productos sobre los que recae la compra y venta, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no sean bebestibles. Es así que la mera sustracción de la letra E, no le otorga la distintividad suficiente, por cuanto un consumidor medio podrá identificar fácilmente el objeto sobre los que recae el servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574640	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud 1403467. LEVEN. Camisas y pantalones cortos a juego (lencería), Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, Jerséis deportivos y pantalones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el deporte, leggings [pantalones], pantalones, pantalones bombachos, poleras, faldas y vestidos, calzones, shorts y calzoncillos, shorts de baño, pantalones cortos de baño, chaquetas cortaviento, cortavientos, gorros, gorros [sombrerería], gorros de baño, parkas, lencería, trajes de baño para caballero y señora, trajes de vestir para hombres y trajes para mujeres, sandalias y zapatos de playa, sandalias de baño, zapatillas de gimnasia, zapatillas de interior, zapatillas deportivas, pantuflas, soquetes [calcetines], calcetines antitranspirantes, batas y batas de baño, pareos de baño, Petos de entrenamiento, camisas de deporte con mangas cortas, camisas de dormir, blusas, Blusas sin mangas, sostenes, sostenes adhesivos, sostenes deportivos, Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574642	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1403467. LEVEN. Camisas y pantalones cortos a juego (lencería), Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora, Jerséis deportivos y pantalones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el deporte, leggings [pantalones], pantalones, pantalones bombachos, poleras, faldas y vestidos, calzones, shorts y calzoncillos, shorts de baño, pantalones cortos de baño, chaquetas cortaviento, cortavientos, gorros, gorros [sombrerería], gorros de baño, parkas, lencería, trajes de baño para caballero y señora, trajes de vestir para hombres y trajes para mujeres, sandalias y zapatos de playa, sandalias de baño, zapatillas de gimnasia, zapatillas de interior, zapatillas deportivas, pantuflas, soquetes [calcetines], calcetines anti-transpirantes, batas y batas de baño, pareos de baño, Petos de entrenamiento, camisas de deporte con mangas cortas, camisas de dormir, blusas, Blusas sin mangas, sostenes, sostenes adhesivos, sostenes deportivos, Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574644	Alejandro Andrés Araya Soza	Mixta	INNOVA CLINIC DENTAL & MAXILOFACIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256095 Marca CLINICA INNOVA MEDICAL Protege Servicios de centros de salud; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574670	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Diego Vega Saavedra	Mixta	JUAN GABRIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20.- No podrán registrarse como marcas: Letra C) El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Juan Gabriel, fue un cantautor y actor mexicano.???Es considerado como uno de los artistas con mayor éxito en América Latina, ? así también como uno de los mayores compositores y personajes más conocidos en el medio musical dentro de México e Hispanoamérica.?? Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial y 20 letra C) de la ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574689	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	CENTRO OPTICO PROVIDENCIA COPROVIDENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1284310. ÓPTICA PROVIDENCIA. Aarmas contra incendios alarmas contra robos; alarmas sonoras; ampliadores (fotografía); antejo (niveles de); anteojos (cadenas para);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteojos (cordones para); anteojos (cristales de); anteojos (estuches para); anteojos (monturas de); anteojos (Óptica); anteojos de sol; anteojos; gafas; lentes de sol (estuches de); lentes de sol (cadenas para); lentes de sol; antideslumbrantes (viseras); antirreflejo (anteojos); aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; apertómetros (óptica); aros salvavidas; cadenas para gafas de sol; quevedos; cordones para quevedos; monturas para quevedos: cadenas para quevedos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; espejos (óptica); estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; gafas (cadenas para); gafas (cordones para); gafas (cristales de); gafas (estuches para); gafas (monturas de); gafas (óptica); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para); lentes oculares (instrumentos con); lentes ópticos; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes suplementarias (óptica); cristales para lentes en bruto; lentillas de contacto, lentillas de contacto (estuches para); lentillas ópticas; artículos de óptica para la vista, artículos de óptica para la vista (correctores); artículos de óptica para la vista graduados; artículos de óptica para la vista para deportes; artículos de óptica para la vista (protectores); estuches especialmente adaptados para artículos de óptica para la vista; gafas de sol de clip; cristales ópticos; gafas para ciclistas; cuenta-hilos; gafas correctoras; gemelos de teatro; gafas para la nieve; gafas de lectura; gafas de puntería (óptica); lentes para gafas; gafas de tiro (ópticas); impertinentes (gemelos de teatro); lupas (óptica); gafas antirreflejo; gafas para niños; estuches especialmente adaptados para gafas; gafas de seguridad; gafas tridimensionales; gafas polarizadas; patillas para gafas; lentes para quevedos; quevedos para glaciares; monturas de gafas desmontables; monóculos; viseras para cascos antideslumbrantes quevedos (pince-nez); monturas de quevedos (pince-nez); estuches especialmente adaptados para quevedos (pince-nez); cordones para quevedos (pince-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nez); cadenas para quevedos (pince-nez); máscaras de submarinismo; gafas de buceo; gafas protectoras para la nieve; antiparras de esquí; gafas de seguridad; gafas de natación; gafas para buceo autónomo; estuches especialmente adaptados para transportar lentes de contacto; primordios de lentes de contacto; estuches especialmente adaptados para gemelos (óptica); auriculares de aparatos telefónicos; gafas de seguridad para proteger los ojos: lentes en bruto para la corrección de la vista; lentes intercambiables lentes de aumento: lentes oftálmicas; lentes oftalmológicas de vidrio; lentes anti reflectantes; objetivos (óptica); calibradores actinómetros; boyas de referencia; boyas de señalización; pulseras de identificación codificadas magnéticas; brújulas; brújulas marinas; calculadoras; calculadoras de bolsillo; catalejos; miras telescópicas para armas de fuego; cargadores de pilas y baterías; correas para teléfonos móviles; cinturones salvavidas; relojes de arena; marcos para fotos digitales; podómetros cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); discos ópticos; discos ópticos compactos cristales de galena (detectores); galvanómetros; gasómetros; instrumentos de medición; rodilleras para trabajadores; trajes ignífugos; letreros luminosos; letreros mecánicos; kits manos libres para teléfonos; lámparas ópticas; prismas (óptica); mirillas ópticas para las puertas; pinzas nasales para buceo y natación; estuches y fundas especialmente adaptados para teléfonos móviles y computadores tablets; aparatos electrónicos digitales usables en formato de pulsera o brazalete, que incorporan funciones para supervisar y reportar datos de acondicionamiento físico, entrenamiento y actividades, a saber, tiempo, distancia, ritmo, velocidad, calorías quemadas y nivel de actividad acumuladas; teléfonos móviles; cámaras digitales; fundas para computadores portátiles; estuches especialmente adaptados para computadores portátiles; cámaras (fotografía); boyas de señalización de marcación; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes, computadores tablets; partes y piezas para teléfonos; fundas y estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles; cargadores; correas o cordones para el cuello para teléfonos celulares; audífonos; bolsos o estuches adaptados para teléfonos móviles; auriculares altavoces; micrófonos cámaras web y cámaras de video. Clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574696	Diego Vega Saavedra	Mixta	BALLET NACIONAL DE RUSSIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada BALLET NACIONAL DE RUSSIA, corresponde a la compañía de ballet considerada como una de las más importantes y representativas de Rusia. Atendido los servicios que pretende proteger, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUBLICIDAD Y MARKETING CIENPIES SPA	Mixta	Trade solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRADE SOLUTIONS, que traducido del idioma inglés al español es: "Soluciones comerciales", las cuales son las que ayudan a las empresas a encontrar y capitalizar posibilidades distintas que les brindan una ventaja estratégica significativa en la industria", lo cual está describiendo y designando en forma directa, pero no univoca que la cobertura pedida. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en comercio en general, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Antecedente rechazo solicitud N° 964350, marca Tradesolutions, clase 35 y 1212123, marca Trade Solutions, clases 9 y 35).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574983	Luvik Franco Aguilar Torres	Denominativa	Costa Perú	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1129150 Marca COSTA Protege Servicios de hoteles, restaurant, bar y establecimientos que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encargan de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. Agencias de viajes o de corredores para reserva de hoteles para viajeros, salas cunas. de la clase 43; Registro 1138827 Marca COSTA Protege Servicios de hoteles, restaurant, bar y establecimientos que se encargan de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. Agencias de viajes o de corredores para reserva de hoteles para viajeros, salas cunas. de la clase 43 y Registro 1172080 Marca COSTA CAFE Protege Servicios de bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, heladería, cafetería, sandwichería, grill. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575009	Ramona Del Carmen Nelo Juarez	Mixta	Mona Stetik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273315. MONA MIA. Salones de belleza, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575016	Claudia Andrea Margarita Araya Fuentes	Denominativa	Óptica Optivisión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215623.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>OPTOVISION. Anteojos [óptica]; gafas [óptica]; lentes ópticas; óptica (artículos de -); ópticos (aparatos e instrumentos), clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mi Cielo SpA	Mixta	Mi cielo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162773. EL CIELO. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEI CAPITAL SPA	Denominativa	Stilo E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240856.</p> <p>STYLO. Prendas de vestir y calzados para bebés, infantes y niños</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pequeños; artículos de sombrerería para niños, clase 25. Registro N° 1095782. STYLO. Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversas procedencias (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, salvo las comprendidas en la clase 34. Servicios de venta por internet u otros medios analógicos o digitales de productos de las clases 1 a 33. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación exportación y representación de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Distribución de muestras de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34. Servicios de oferta de ventas de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34, mediante catálogos, folletos, casilla, correspondencia, postal y electrónica, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGERO	Mixta	INGERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885536.</p> <p>INGER. Servicios de asesoría y proyectos del rubro industrial, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación con aspectos teóricos o prácticos, del empleo de productos químicos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Maximiliano León Aliaga	Denominativa	Rocket 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160708 Marca ROCKET AD Protege Alquiler de software. de la clase 42; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1270845 Marca ROCKETPIN Protege software como servicio de la clase 42; y Registro N°1365876 Marca ROCKETIC Protege Servicios de consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; servicios de computación en la nube; actualización y diseño de software informático; consultoría sobre software; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; arriendo de software y computadores de la clase 42; Solicitud N°1482267 Marca ROCKETBOOK Protege Programación informática; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios informáticos en la nube; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, a saber, para notas escritas a mano y datos de sonido; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de servidores; digitalización de documentos [escaneado]; consultoría sobre software; software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575126	Cecilia Carolina Salinas Pereira	Mixta	SMART CARE CENTRO MÉDICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto en inglés SMART CARE que traducido al español significa cuidado inteligente. El término inteligente se utiliza usualmente para referirse a productos o servicios de calidad superior o con atribuciones que otros similares no poseen, unido a la palabra cuidado que corresponde a un término de uso común en productos o servicios relacionados a la salud o cuidado personal, sin que los términos Centro Médico (establecimiento de salud es, en general, cualquier lugar donde se brinda atención médica) que se adicionan, le otorgue distintividad alguna. Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad y de uso común para indicar la naturaleza de los productos pedidos, no contando con elemento denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. (antecedente d rechazo solicitud 1539129)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575130	Eduardo Alberto Sanhueza Díaz	Denominativa	SUGAR MOMMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1418877 Marca SUGAR</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DADDY Protege Vino de uva; vinos; vinos espirituosos; vinos espumosos; vinos tintos; vinos y licores. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575175	INNOVAFIRST GROUP SpA, en representación de Sebastián Nicolás Porzio De Angelis	Denominativa	Packaging Scan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido PACKAGING SCAN se traduce del inglés al español como Escaneo de embalaje, es decir, informa de manera directa la naturaleza, objeto y destinación, tanto de los servicios pedidos. Un escáner como señala la Rae es aquel "Dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento" y a su vez escanear es "pasar por el escáner". Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575177	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Franquicias Kamisushi Limitada	Denominativa	DOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1336313 Marca DOV Protege Aabrigos; Anoraks (parkas); Artículos de sombrerería; bañadores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Bikinis; Blusas; botas; Calzado; camisas; Camisetas; chalecos; chales; Chaquetas; Chaquetas largas; Chaquetones; Cinturones; corbatas; gorras; guantes [prendas de vestir]; Medias; Overoles de trabajo; pantalones; Pantimedias; Pareos de baño; prendas de vestir; ropa de confección; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa para la lluvia; salidas de baño; Trajes de esquí; Trajes de karate; Trajes para hombres y trajes para mujeres; uniformes; vestimenta; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; zapatos; Zapatos de mujer; zuecos [calzado]. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575191	Ricardo Alexis Gatica Moreira	Mixta	Minicatalogo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se compone de la palabra CATALOGO que define la Rae como "Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí, es decir, describe los servicios pedidos; y se antepone el término MINI, que significa pequeño, corto o breve, que coloca en énfasis que el servicio será de menor tamaño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Felipe Armando Domínguez Celis y Enzo Cristóbal Fighetti Beas	Denominativa	PISCO ONCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1434176 Marca Las Once de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cauquenes Protege Aguardiente [bebida alcohólica destilada]; aguardiente de uva. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra j) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>En efecto, la marca solicitada al incorporar el término "PISCO" que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término "Pisco" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575363	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Furia Mamba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1184565 Marca MAMBA Protege Bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); restauración [comidas]. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575577	Manuel Alejandro Trigo De La Cruz	Mixta	Kinesic Kinesiología y Entrenamiento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1041337, marca KINESSIK, que distingue SERVICIOS DE ORIENTACION PROFESIONAL EN KINESIOLOGIA Y TRATAMIENTO DE LA FIGURA HUMANA; CENTRO DE REHABILITACION FISICA; SERVICIOS DE ATENCION AL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENFERMO; FISIOTERAPIA; CENTROS MEDICOS; BAÑOS TURCOS. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575581	Alejandro Ignacio Tomás Gómez Sotomayor, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES GOMEZ Y BUSTOS LIMITADA	Mixta	gb Gómez & Bustos Abogados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1369916, marca BUSTOS GOMEZ ABOGADOS, que distingue Asesoramiento en litigios; Asesoramiento en materia contenciosa; Asesoramiento jurídico; Mediación; Mediación [servicios jurídicos]; Servicios de abogado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; Servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario; Servicios de auditoría de observancia jurídica; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos; Servicios de consultoría legal; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; Servicios de defensa jurídica; Servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios de solución extrajudicial de controversias; Servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575589	Carmin Florencia Castillo Varas	Mixta	M MAKTUB CARMIN C	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1329841, marca Maktub, que distingue Prendas de vestir bordadas; prendas de vestir; ropa, de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575590	ABS ABOGADOS S.A, en representación de Grupo cibeles SpA	Mixta	RITUALES SOCIAL DANCING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1231456, marca CASONA RITUAL, que distingue Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia, prueba y cata de vinos (servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educativos); escuelas y cursos culinarios, de banquetearía, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Boite, cabaret, discotheque, salón de baile; organización de eventos para la enseñanza en la cata de vinos y licores. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubs de todo tipo de deportes. Servicios de zoológico con visitas guiadas (granja educativa) de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575644	Ana Paulina Mallea Vergara	Denominativa	Farmacia Prat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1195372, marca PUNTO PRAT, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, word wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35. Registro N 1099365, marca ESPACIO PRAT, que distingue Servicios de exportación e importación con representaciones de toda clase de productos; servicios de distribución de folletos por cualquier medio; servicios de distribución de material publicitario; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; agencia de publicidad, publicidad radiada, televisada o escrita; servicios de promoción y venta a través de internet u otros medios análogos o similares de productos de la clase 1 a 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575651	Freddy Andrés Vargas Andrade	Denominativa	MUNDO SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1301935, marca MUNDO, que distingue Aparatos telefónicos, teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; receptores de audio y vídeo; aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9. Registro N 1379438, marca MUNDO PIEL, que distingue Calzado de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575655	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Guillermo Patricio Cazaux Moya	Denominativa	HOLA EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1376711, marca HOLA! MARKET, que distingue Publicidad; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34 con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y de exportación de productos con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de venta de productos con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32 [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; facturación; organización de ferias con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; preparación de nóminas; oficinas de empleo; relaciones públicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; auditorías empresariales. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 35. Registro N 1298719, marca ¡HOLA!, que distingue Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1263455, marca HOla, que distingue Juguetes; bloques de construcción [juguetes]; móviles [juguetes]; muñecas; juegos de sociedad; juguetes musicales; juguetes inteligentes; mantas de actividades para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coches de juguete; pianos de juguete de la clase 28. Registro N 1035437, marca ¡HOLA!, que distingue Diarios, libros, revistas y publicaciones impresas artísticas y literarias de la clase 16. Registros N897729 y N 888530, marca HOLA!, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas en las regiones V, VI Y XIII de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible en las regiones V, VI y metropolitana, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café y sus sucedáneos, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo en las regiones V, VI y metropolitana, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales en las regiones V, VI Y metropolitana, de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas siropes y otras preparaciones para hacer bebidas en las regiones V, VI y metropolitana, de la clase 32. Registro N 892228, marca HOLA!, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores); materias de alumbrado; bujías, mechas de la clase 4. Registro N 903338, marca HOLA que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FERRETERIA CAUPOLICAN S.A.	Denominativa	CFC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01349266, marca Frigorífico CFC, que distingue distribución de productos de consumo y alimentos, de la clase 39; y al Registro N° 01433221, marca CFC Cuero fino Chile, que distingue sillas de montar para caballos, de la clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558111	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alejandro Cea Vargas	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	
1563272	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROLANDO RAMIREZ MARCA	Mixta	GALACTIX	Atendida la limitación de cobertura y no existiendo colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1563319	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Domingo Ignacio Castro Ogas	Denominativa	DOMINGO 7	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos del signo son todos factores que afectan la percepción del mismo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1571212	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de CULTURAL HACKERS CONSULTING, LLC.	Mixta	CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE	
1572576	Oscar Omar Duarte Retamales, en representación de Jorge Osvaldo Barra Sanhueza y Oscar Omar Duarte Retamales	Mixta	Integridad Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573231	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Ramón Aureliano Vera Ojeda	Mixta	Patagonissima Agua de Manantial AGMANPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agua de Manantial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573593	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Laura Camila Moreno Villagra	Mixta	OFERTASYCUPONESCHILE EL JEFAZO DE LOS DESCUENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "OFERTAS", "CUPONES" y "DESCUENTOS" individualmente consideradas y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1573662	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SABORES EXPRESS S.L.	Mixta	SABORES EXPRESS ARTESANOS DEL SABOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573689	Daniel Osvaldo Jerez Miranda, en representación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL BOLLEN LIMITADA	Mixta	EL BOLLÉN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta en consideración con la misma
1574690	Rodrigo Esteban Canales Kalasic	Denominativa	COP 1941	
1574705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	MASTER CAL FLOW	
1574706	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP. LA POLAR SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	Con protección al conjunto y sin protección al término "super, marcas y precios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574707	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "super, marcas y precios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574711	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DESARROLLO Y OPERACION DE PROYECTOS DE GENERACION Y SISTEMAS ELECTRICO	Mixta	C.E COMERCIALIZADORA DE ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574717	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	FRIDA	
1574723	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	Frida Kahlo FRIDA KAHLO CORPORATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "corporation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574725	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	FK	
1574726	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		
1574736	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	
1574912	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	ECO GOLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gold", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574917	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMNBNDY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574927	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Bily Bilz	
1574928	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Bily Bilz	
1574968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Rubio Valderas y Sofía Monserrat Muñoz Enríquez	Mixta	Love Milk	
1574991	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Lagos Valdivieso	Mixta	TRASLACIÓN TURISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575004	Gonzalo Emilio Miquel Wenke	Denominativa	Back Hander	
1575015	Andrés Eltotet Alexander Fuenzalida González	Mixta	VIDAYALMA	
1575021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Enrique Arancibia Araya	Mixta	Panipast	
1575025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alejandro Briones Díaz	Mixta	Meditop	
1575030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Distribución de cóctel Hari Dass Kaur Khalsa EIRL.	Mixta	Yaa Po Sour	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sour", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Inmoges SpA	Mixta	Inmoges	
1575034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de cradesign SpA	Mixta	Cra design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvia Andrea Del Pino Aliaga	Mixta	SisoVET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Collarte Catalán	Mixta	build house	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados.
1575037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alejandro Riffo Kohl y Romina Alejandra Cepeda Araya	Mixta	Secreto Viajero De Atacama al mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alexy Sarria Valdés	Mixta	SATOR CERVEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Escuela de Desaprendizaje Kamino Florido-KUNI SpA	Mixta	Kuni ESCUELA DE DESAPRENDIZAJE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA DE DESAPRENDIZAJE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aquaelectric Integral SPA	Mixta	Aquaelectric Integral	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Electric" y al término "Integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Yuri Sierra Aguilera y Claudia Karen Arias Sagredo	Mixta	Mabelen	
1575043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPLEMENTOS RECOLECTORES R Y A LIMITADA	Mixta	IMPLEMENTOS RECOLECTORES R Y A LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPLEMENTOS RECOLECTORES" y "LTDA.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Fernando Manríquez Seguy	Mixta	Konoga	
1575083	AR CONSULTING SPA, en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Denominativa	PEGATANKE PEGAMENTOS PROFESIONALES AL ALCANCE DE TODOS	
1575091	Jean-pascal Paul Lacaze	Denominativa	LACAZE	
1575124	Roberto Gerardo Venegas Hunt	Denominativa	perfectclima	
1575141	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristian Alemparte Rodríguez	Denominativa	CABRA LOCA	
1575157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Méndez Méndez	Mixta	Ciblab	
1575367	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez	Mixta	SHINE	
1575369	Ármate Abogados Limitada, en representación de Comercial Vasquez Rubilar Ltda.	Mixta	CVR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575370	Nicolás Adolfo Meyer Subercasseaux	Denominativa	Kölsch Bier & Burguer	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bier & Burguer" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575371	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575372	Luis Clemente Llanos Mendoza, en representación de INVERSIONES VENGLASS SPA	Mixta	VG VENGLASS VIDRIERÍA - INNOVACIÓN & VANGUARDIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIDRIERÍA", "INNOVACIÓN" y "VANGUARDIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575373	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575374	Mauricio Eduardo Bisama Castillo	Mixta	Punto Fugas Tecnología, Innovación, Precisión, Servicio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUGAS", "TECNOLOGIA", "INNOVACION", "PRECISION" y "SERVICIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575377	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575585	Fernanda Belén Lara Castro	Denominativa	Las Letritas	
1575586	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Les Studios Moment Factory Inc.	Mixta	LIGHT CYCLES BY MOMENT FACTORY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIGHT CYCLES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575591	Mauricio Gilberto Velastín Torres	Denominativa	NEUROCONNECTA	
1575593	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Ignacio Enrique Sánchez Del Campo	Mixta	simple.idea	
1575605	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Trisoft Têxtil Ltda.	Denominativa	NOT PAPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575619	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de RedSolutiva Spa	Denominativa	RedSolutiva	
1575641	Freddy Andrés Vargas Andrade	Denominativa	DISTRIBUIDORA MUNDO ALCOHOL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DISTRIBUIDORA ALCOHOL CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575648	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A.	Denominativa	TOMAHEALTH+	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575650	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de DEWERTOKIN DO BRASIL LTDA	Mixta	DEWOK	
1575667	Camilo Klein Hodar	Denominativa	Xiwe	
1575795	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de SECONDS OUT LIMITADA	Mixta	SECONDSOUT	
1575797	COVARRUBIAS & CIA, en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	MIJA	
1575798	COVARRUBIAS & CIA, en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	MIJA	
1575853	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Figurativa		
1575854	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Eduardo José Willenbrinck Morales	Figurativa		
1575905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Johanna Salinas Chávez	Mixta	RVE	
1575933	Alejandro Marcelo Astudillo Ayala	Denominativa	GACH	
1575967	Diego Guillier Torres	Mixta	BRIN CAT	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "CAT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575969	COOPER & CIA LTDA, en representación de CHAMPAGNE ALBERTO VALDIVIESO S.A.	Denominativa	DON ALBERTO	
1575973	Alejandra Mabel Hernández Riquelme	Mixta	Sinai	
1575990	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Figurativa		
1576159	Felipe Ignacio Díaz-valdés Parra	Figurativa		
1576329	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de QIAO KAI XIN DONG XI TECHNOLOGY (BEIJING) CO., LTD.	Figurativa		
1576354	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Figurativa		
991270879	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EGAMASTER, S.L.	Mixta	ACO	
991381208	Beth M. Goldman Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TRAILHEAD	
991445779	Simor L. Moskowitz Westerman Hattori Daniels & Adrian LLP, en representación de JRE Cigars, Inc.	Denominativa	TATASCAN	
991521440	RENAULT s.a.s.	Denominativa	MORPHOZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991566828	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L.	Mixta	apipasta	
991596921	BAE, KIM & LEE IP, en representación de YG-1 Co., Ltd.	Mixta	YG	
991638089	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	NEUMNAVI	
991638092	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	VANVAXNY	
991709414	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	XTENZEON	
991709416	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	CAPVAXIVE	
991716062	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	LEVIA	
991719661	Safety Brand S.r.l. Società tra Avvocati, en representación de MAXYMOVA COSMETICS SRL	Denominativa	MAXYMOVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722747	Lane IP Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE TILBURY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña declaración jurada ejecutada por el representante de doña Charlotte Tilbury en la que se señala que el suscrito otorga su consentimiento para el registro de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde Reconsiderar la Observación de Fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en declaración jurada suscrita por el representante de autos en nombre de doña Charlotte Tilbury en la que se señala que otorga su consentimiento para el registro de la marca solicitada en las clases de productos y servicios pedidos, se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>
991726527	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited	Denominativa	OXBAR	
991758584	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Mixta	METALMESH	
991758602	Angels Yecora Gallastegui, en representación de TAGTTOOSOCIAL, S.L.	Mixta	TAGTTOO	
991758638	Schwarz & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de Knapp AG	Denominativa	STOREBOT	
991758648	BEST Rechtsanwälte, en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Gofyxiiq	
991758652	DEHNS, en representación de PREVIWO AS	Denominativa	STEMBIONT	
991758754	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de JIANGSU CHANG BAO STEEL TUBE LIMITED CO.	Mixta	CHANGBAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758775	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de KAESER KOMPRESSOREN SE	Denominativa	CALOSEC	
991758805	P&TS Marques SA, en representación de Dixi Medical Holding SA	Denominativa	SEEGTX	
991758827	O'Sullivan's Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	xFORM	
991758828	ELISABET TORNER LASALLE, en representación de AREAS, S.A.	Mixta	areas spirit	
991758829	ELISABET TORNER LASALLE, en representación de AREAS, S.A.	Mixta	areas for change PEOPLE PLANET FUTURE	
991758928	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BOOK OF REALM DICE	
991758983	RMA LEGAL S.L.P., en representación de FUNDACIÓN CABIFY	Denominativa	CABIFY	
991759069	Julie E. Reitz Honigman LLP, en representación de Kellogg Company	Denominativa	KELLANOVA	
991759124	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HORSEBACK	
991759252	Pedro Comejo López	Mixta	MENTES EXPERTAS	
991759253	ELZABURU, S.L.P., en representación de BIO COSMETICS, S.L.	Mixta	Saliactive	
991759355	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de SLAM JAM S.r.l.	Figurativa		
991759433	Matthew Connors Gesmer Updegrave LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCI	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991759439	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	LASHIFY	
991759493	Robert McConnell McConnell Law Firm, P.C., en representación de Great Eastern Entertainment Co	Denominativa	FIGUREKEY	
991759592	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd	Mixta	SEAFLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1359279	Pamela Karina Faúndez Constenla	Mixta	Terranai	Número de Registro: 1436469
1359776	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Alpina Productos Alimenticios S.A.	Mixta	ALPINA	Número de Registro: 1436512
1363994	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de NYVUS LLC	Mixta	NYVUS.NET	Número de Registro: 1436513
1377601	Johansson & Langlois, en representación de SRAM, LLC	Mixta	PIKE	Número de Registro: 1436514
1483182	Marcelo Reinaldo Morales Morales	Mixta	ECCO HOUSE	Número de Registro: 1436470
1495075	Estudio Carey Ltda., en representación de Wenco S.A.	Denominativa	MAXPO	Número de Registro: 1436515
1508858	Mauro Dellafiori Albalá, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada	Mixta	COLUN BALANCEA2	Número de Registro: 1436516
1516924	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inmobiliaria Santa Carmen S.A.	Denominativa	WHITE SHEEP	Número de Registro: 1436517
1517428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DYNAMIC ISLAND	Número de Registro: 1436518
1517992	Christian Ernst Suarez, en representación de Víctor Pérez Vallejos	Mixta	ONE PLANET VENTURES	Número de Registro: 1436519
1519941	Cristián Andrés Silva Cerda, en representación de Comercial Ventto SpA	Mixta	VENTTO	Número de Registro: 1436520
1536644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea González Moscoso	Mixta	Henecias de Hyun Chile	Número de Registro: 1436471
1537226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Volkan Forwarding SpA	Mixta	Volkan Forwarding spa	Número de Registro: 1436472
1548030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Elizabeth Lagos Soto	Mixta	U2 NUTRITION	Número de Registro: 1436473
1549529	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Pradeep Mahesh Wadhvani	Denominativa	MINIBARATERO	Número de Registro: 1436474
1550349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Prudenci@ Segurini Ordenar.me	Número de Registro: 1436521
1550350	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Inocenci@ Scappatoria Ordenar.me	Número de Registro: 1436522
1550351	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Gastón@ Dell'Oro Ordenar.me	Número de Registro: 1436523
1550355	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Lucreci@ Fortunati Ordenar.me	Número de Registro: 1436524

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela del Rosario Olguín Morales	Mixta	Koi Terapias	Número de Registro: 1436475
1551428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Bernal e Hijos Ltda.	Mixta	BERNAL CARGO	Número de Registro: 1436476
1551433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial E Inversiones Eunoia Limitada	Mixta	EUNOIA SALUD MENTAL	Número de Registro: 1436477
1551805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Inmediato Limitada	Mixta	inmediato.cl	Número de Registro: 1436478
1552448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Calderón Tonioni	Mixta	El Gordo Macflay	Número de Registro: 1436479
1555703	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile A.G.	Mixta	Directorio Dental	Número de Registro: 1436525
1556301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaac Ismael Ruiz Novoa	Mixta	kimedical	Número de Registro: 1436480
1559102	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	Daily Energy	Número de Registro: 1436526
1560277	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	TRANSFORMERS ONE	Número de Registro: 1436527
1560288	Isabel Carolina Campillo Rodríguez	Mixta	Connect HR	Número de Registro: 1436481
1560995	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Habla con tu banco	Número de Registro: 1436528
1560996	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Hablemos de finanzas	Número de Registro: 1436529
1560998	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Hablemos de dinero	Número de Registro: 1436530
1561001	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Hablemos de plata	Número de Registro: 1436531
1561002	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Habla con Itaú	Número de Registro: 1436532
1561005	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Itaú, hablemos	Número de Registro: 1436533
1561164	Sebastián Eugenio De Toro Antúnez	Mixta	ROMPE OLAS	Número de Registro: 1436534
1561232	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON TITAN	Número de Registro: 1436535

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561233	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON BEDROCK	Número de Registro: 1436536
1561582	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Amazon Agri Biotech Lux S.AR.L.	Mixta	MORGAN	Número de Registro: 1436537
1561583	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Amazon Agri Biotech Lux S.AR.L.	Mixta	MORGAN	Número de Registro: 1436538
1561744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tecno Manía SpA	Denominativa	TECNO MANIA	Número de Registro: 1436539
1561962	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abbott Diabetes Care Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1436540
1562111	Patricio de la Barra, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	Número de Registro: 1436482
1562176	Silva Abogados, en representación de Holding FTJG SpA	Denominativa	ICARWALLET	Número de Registro: 1436483
1563613	Liliana Toyos	Mixta	Hotel Boutique Nalcas	Número de Registro: 1436541
1564424	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Bübchen Skincare GmbH	Denominativa	BÜBCHEN	Número de Registro: 1436542
1565902	Sergio Correa	Mixta	MOIRÉ	Número de Registro: 1436543
1565985	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Sociedad Agrícola Ananda Limitada	Mixta	Cachero	Número de Registro: 1436484
1566123	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de J. R. Simplot Company	Denominativa	SIDEWINDERS	Número de Registro: 1436544
1566396	Alejandro Enrique Ossandón Abarca, en representación de Bionutrihealth SpA	Mixta	BIONUTRIHEALTH	Número de Registro: 1436545
1566408	Rodrigo Alberto Gómez Jaramillo	Mixta	Accesibilidad 360	Número de Registro: 1436546
1566412	Cristian Eduardo Carrasco Dajer	Mixta	PRODIESEL	Número de Registro: 1436547
1566443	Rodrigo Alberto Gómez Jaramillo	Mixta	Accesibilidad 360	Número de Registro: 1436548
1566579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conectando Ecoturismo Chile SpA	Mixta	CONECTANDO ECOTURISMO CHILE Naturaleza, Bienestar y Cultura	Número de Registro: 1436485
1566864	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Marawin Limited	Mixta	SportyBet	Número de Registro: 1436549
1567194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	Taller Walüing diseño & creación	Número de Registro: 1436486
1567355	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ceoderma S.A.	Denominativa	HELIOMAX	Número de Registro: 1436550



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567740	AZ y Compañía , en representación de El Palacio del Café S.A.	Mixta	Desde 1937 EL PALACIO DEL CAFÉ Elaborando un buen café	Número de Registro: 1436551
1567915	Johansson & Langlois , en representación de Socofar S.A.	Denominativa	LABGEA XR	Número de Registro: 1436552
1568134	Paz Macarena Cortés Quintana	Mixta	Modcol	Número de Registro: 1436487
1568265	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MARAIS	Número de Registro: 1436553
1568268	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MARAIS	Número de Registro: 1436554
1568280	Benjamín Jesús Abarca Ormazábal, en representación de Grupo Pelu SpA	Mixta	Bebepelu	Número de Registro: 1436555
1568448	Carmen Dolores García Martín	Denominativa	FOGONES RUSTICOS	Número de Registro: 1436556
1568516	Estudio Carey Ltda. , en representación de EXALYA S.r.l.	Mixta	TEBISKIN	Número de Registro: 1436557
1568552	Estudio Carey Ltda. , en representación de Exalya S.r.l.	Mixta	SYNCHROLINE Scientifically Proven Skin Benefits	Número de Registro: 1436558
1568765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Corona Oyanedel	Mixta	WETRUL	Número de Registro: 1436488
1568834	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Mixta	GMILLET	Número de Registro: 1436559
1568902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Ferghman Benavides SpA	Mixta	La Casetera	Número de Registro: 1436489
1569045	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	H BY HOLLISTER	Número de Registro: 1436560
1569047	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE	Número de Registro: 1436561
1569410	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISALITINA	Número de Registro: 1436490
1569411	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAXEL	Número de Registro: 1436491
1569413	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAGLIP - M	Número de Registro: 1436492
1569417	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISARIVAN	Número de Registro: 1436493
1569419	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAGLIP	Número de Registro: 1436494

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569425	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISALITINA - M	Número de Registro: 1436495
1569508	Gonzalo Ignacio Contreras Muñoz, en representación de Inversiones EAL SpA	Mixta	EAL	Número de Registro: 1436562
1569725	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fabrica de Fittings y Artículos Sanitarios S.A.	Mixta	Cle Desde 2000	Número de Registro: 1436563
1569913	Esteban Vladimir Esquivel García	Mixta	YAKTOOLS	Número de Registro: 1436564
1570222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Britania Aromas y Decoración SpA	Mixta	Lycos Vounó	Número de Registro: 1436496
1570534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nuria De Lourdes Olivares Trujillo	Denominativa	Delkty	Número de Registro: 1436497
1570661	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	PISA FARMACIAS	Número de Registro: 1436565
1570662	Diego Alberto Cáceres Moraga, en representación de LFCBServices SpA	Denominativa	FAIRVOTING	Número de Registro: 1436566
1570719	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Alexander Jacques Ebner Lacaze	Mixta	MMCALL	Número de Registro: 1436567
1570735	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Alexander Jacques Ebner Lacaze	Mixta	MMCALL	Número de Registro: 1436568
1570791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Paola Valderrama Vergara	Denominativa	FOLDS	Número de Registro: 1436569
1570797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Solís Fuentes	Mixta	Ama Dablam Coffee	Número de Registro: 1436570
1570812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Ricardo Vásquez Parraguez	Mixta	PERSONAJES	Número de Registro: 1436571
1570815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Operaciones en Comercio Exterior OPCE Logística Spa	Mixta	OPCE LOGISTICA	Número de Registro: 1436572
1570829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Mixta	IMPLANTES DENTALES CHILE CDC	Número de Registro: 1436498
1570880	Edson Alejandro Pérez Valenzuela	Denominativa	Delega	Número de Registro: 1436573
1570968	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Pérez González	Mixta	Santa Rockera	Número de Registro: 1436574
1570974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Mixta	Kuwy	Número de Registro: 1436499

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571023	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS Abogados S.A	Mixta	D FACTORY	Número de Registro: 1436575
1571461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernabé Cerda Lagos	Mixta	Gasficom	Número de Registro: 1436576
1571501	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Denominativa	HONDASHI	Número de Registro: 1436577
1571531	Blanca Margarita Acuña Toro	Mixta	ASOCIACION DE COLEGIOS PARTICULARES ACOPACH CHILLAN - ÑUBLE	Número de Registro: 1436578
1571565	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Denominativa	CAÑON DEL BLANCO	Número de Registro: 1436500
1571580	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Denominativa	CAÑON DEL BLANCO	Número de Registro: 1436501
1571624	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Denominativa	C+ CORRECTING COMPLEX 30%	Número de Registro: 1436579
1571625	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Denominativa	REVISION SKINCARE	Número de Registro: 1436580
1571626	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de JAMRM, LLC	Mixta	DEJ	Número de Registro: 1436581
1571908	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Entercloud SpA	Denominativa	entercloud	Número de Registro: 1436502
1572033	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	LT LEGAL THINKING	Número de Registro: 1436582
1572424	AZ y Compañía , en representación de Pamela Andrea Ortiz Narváez	Mixta	DERMOACTIVE	Número de Registro: 1436583
1572432	AZ y Compañía , en representación de Pamela Andrea Ortiz Narváez	Mixta	DERMOACTIVE	Número de Registro: 1436584
1572515	Oswaldo Javier Bastidas Román	Mixta	LOSRIOS ALDÍA.CL	Número de Registro: 1436585
1572540	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Bussí S.A.	Mixta	Frex Clean-T	Número de Registro: 1436586
1572543	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Laboratorios Bussí S.A.	Mixta	Frex Clean-T	Número de Registro: 1436587
1572745	Johansson & Langlois , en representación de Marcó Dachs, S.A.	Denominativa	MIGADEPAN	Número de Registro: 1436588
1572896	Atrium S.A. , en representación de Trakend SpA	Mixta	TRAKEND	Número de Registro: 1436503

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572935	Ennia Josefa Yany Stacchetti, en representación de Da Milano Spa	Denominativa	Heladerías Pegli	Número de Registro: 1436589
1573021	Jarry IP SpA, en representación de CP Skin Health Group, Inc.	Denominativa	ELTA MD	Número de Registro: 1436590
1573282	Shenghua Xia, en representación de Importadora y Exportadora Milestar Sudamérica SpA	Mixta	TRACMAX	Número de Registro: 1436591
1573289	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Claudio Salazar Cáceres	Denominativa	SALAZAR PRODUCCIONES	Número de Registro: 1436592
1573353	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Crosby SpA	Denominativa	PALHOUSE	Número de Registro: 1436504
1573629	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	Número de Registro: 1436593
1573633	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	Número de Registro: 1436594
1573634	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	Número de Registro: 1436595
1573635	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GL Events Exhibitions Chile SpA	Mixta	HACIENDA LO AGUIRRE	Número de Registro: 1436596
1573648	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Valletierra S.A.	Mixta	BIENSUR	Número de Registro: 1436597
1573654	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	BCTVAPORBARRIER	Número de Registro: 1436505
1573682	Byron Kellinghusen Zapata	Denominativa	Pisos Flotantes Kip	Número de Registro: 1436598
1573711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Gregorio Garay Lillo, Pablo Ernesto Garay Lillo y Patricia Elizabeth Lillo Reyes	Mixta	G'eva	Número de Registro: 1436506
1573739	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Peter Patricio Beecher Cares	Mixta	Taekwondo-do Tradicional Beecher & Mansilla	Número de Registro: 1436599
1573767	Zhiqiang Wang	Denominativa	repingin	Número de Registro: 1436507
1573774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad de Turismo Río Serrano S.A.	Denominativa	PATAZON	Número de Registro: 1436600
1573938	Matías Carey Astaburuaga	Denominativa	Scale Lab	Número de Registro: 1436601
1573947	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Comercial Satibo Chile Limitada	Mixta	Satibo Chile	Número de Registro: 1436602

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573959	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Comercial Satibo Chile Limitada	Mixta	UBLOX	Número de Registro: 1436603
1573964	Agustín Briceño Goycoolea, en representación de Doom Street SpA	Denominativa	Labor Workwear	Número de Registro: 1436604
1573990	Macarena Paz Henríquez Stoltze	Mixta	A almacenare	Número de Registro: 1436605
1574109	Andrés Ignacio Mc Vey Avilés	Denominativa	rematia	Número de Registro: 1436508
1574161	Ariel Alexis Toro Arraño	Denominativa	BULLCFO	Número de Registro: 1436606
1574162	José Oswaldo Cartagenova Zúñiga	Denominativa	Kibou	Número de Registro: 1436509
1574168	Catherina Francesca Montes Escobar	Denominativa	El sueño de emprender	Número de Registro: 1436607
1574215	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Jorge Luis Contreras Tello	Denominativa	LOS LEGENDARIOS	Número de Registro: 1436608
1574249	Víctor Leonel Melo Carrasco, en representación de Comercial Integra System Limitada	Denominativa	Helen	Número de Registro: 1436510
1574256	Pablo Andrés Cáceres Salazar	Denominativa	Joyería Cáceres Salazar	Número de Registro: 1436609
1574314	Tamara Anisce Badilla Super, en representación de Servicios Integrales Trasmuta SpA	Mixta	Trasmuta Impulsando la Transformación	Número de Registro: 1436511
1574366	Yara Noelia Retamal Pérez	Mixta	ESTAR CONTIGO BUEN VIVIR ANIMAL	Número de Registro: 1436610
1574371	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	QUE TE LO DIGO DIGITAL	Número de Registro: 1436611
1574446	Alfredo Leonardo Gómez Llantén	Denominativa	Surdico	Número de Registro: 1436612
1574453	Elizabeth Carolina Urdaneta Mejías	Mixta	Rx RoraimaX	Número de Registro: 1436613
1574464	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	ZEKER PROTEGE TU MUNDO	Número de Registro: 1436614
1574465	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	SWEET PEA	Número de Registro: 1436615
1574656	José Vicente Jaspe Alas, en representación de Mixmax Limitada	Mixta	MIXMAX DISTRIBUIDORA	Número de Registro: 1436616
1574679	Jaime Andrés Luarte Julio, en representación de Pock SpA	Mixta	POCK	Número de Registro: 1436617
1574683	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Teodoro Fernández y Compañía Limitada (Machali) y Teodoro Fernández y Compañía Limitada (Rancagua)	Mixta	Don Teo	Número de Registro: 1436618
1574686	Maritza Felisa Díaz Gómez	Denominativa	OZONEFLOWER	Número de Registro: 1436619
1574741	Diego Alejandro Kretschmar Montecinos	Mixta	Monteroso	Número de Registro: 1436620

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560605	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Paulina Isabel Díaz Oyola	Mixta	MI CHOCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados, toda vez que se compone que el signo pedido se estructura en base a la expresión choca que según información obtenida en internet, choca, entre otras acepciones, corresponde a un tipo de taza de cerámica hecha a mano. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una marca evocativa, a lo cual agrega que las acepciones de la expresión CHOCA, de acuerdo al Diccionario de la RAE, en ningún caso dispone que se trate de una taza. Incluso, indica que la expresión, MI, sería suficiente para otorgarle distintividad, indicando casos similares que se han registrado por incluir la expresión MI.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la expresión choca, que entre otras acepciones, corresponde a un tipo de taza de cerámica hecha a mano, y según otros medios, en Chile, se emplea la expresión Choca, para "tarro viejo" que se usa para para beber café y de allí viene la expresión "tomar la choca", es decir, tomar la once, merendar (https://es.wiktionary.org/wiki/Discusi%C3%B3n:choco#:~:text=En%20Chile,-%C3%9Altimo%20comentario%3A%20hace&text=Para%20%22tarro%20viejo%22%20que%20se,%2C%20tomar%20la%20once%2C%20merendar).</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MI CHOCA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560758	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAIA CHILE SPA	Mixta	GAIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1220780 Marca GAIA Protege Acondicionador para el cabello; champús; cosméticos y preparaciones cosméticas; jabón de tocador; jabón líquido; perfumes. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca GAIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GAIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurante MontaditosGourmet Ltda.	Mixta	Montaditos Gourmet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1085825 Marca 100 MONTADITOS Protege servicios de restauracion (alimentacion); hospedaje temporal. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MONTADITOS GOURMET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo 100 MONTADITOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560777	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Eugenia Alvarado Chavez	Mixta	CEDEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro 1304359 Marca SEDEX Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; publicación de escritorio electrónico; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; educación del ámbito de la gestión de cadenas de suministro, auditoría, normas de trabajo, salud y seguridad, ética de negocios y medio ambiente; organización y celebración de seminarios, conferencias, exposiciones y simposios en relación con la gestión de cadenas de suministro, auditoría, normas de mano de obra, salud y seguridad, ética de negocios y medio ambiente; publicación de críticas y comentarios; educación y formación en relación con normas y principios de negocios y normas y principios de cadenas de suministro; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CEDEC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SEDEX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560800	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIGUEL ANGEL ARIAS CHAVEZ E.I.R.L.	Mixta	GEOINVERSIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1372535 Marca GRUPO GEO SUR Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 3 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca GEOINVERSIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GRUPO GEO SUR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1560823	JARRY IP SPA, en representación de Diego Alfonso Pérez Ramírez	Mixta	Aky SUSHI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561106	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD KINESICA DE COYHAIQUE LIMITADA	Denominativa	Kinec	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1109375, marca KINEX, que distingue servicio de rehabilitación kinésica y física, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen en parte " servicios idénticos y en parte relacionados.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Kinec, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567247	Camilo Ignacio Garrido Carvajal	Denominativa	Cipreses	<p>Con fecha 24 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1318356, marca Cipreses, que distingue Agua embotellada de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567263	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones Ugos SpA	Mixta	Nogales by Tempo Rent	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1567253. TR TEMPO RENT APART HOTEL. alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones;alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones;alquiler de alojamiento temporal;alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional;alquiler de cortinas para hoteles;alquiler de salas para eventos sociales;alquiler de salas para ceremonias, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones;alquiler de salas para ceremonias, conferencias, congresos, exposiciones, seminarios y reuniones;alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables;alquiler de salas de reunión para consejos de administración;alquiler de salas de reunión;alquiler de salas de reuniones;alquiler de salas de funciones;alquiler de salas de conferencias;alojamiento en hoteles;alquiler temporal de cuartos en hoteles;servicios de agencias de reservas para alojamiento en hoteles;servicios de agencias de reservas de alojamiento en hoteles;servicios de agencias de reserva de alojamiento hotelero;servicios de agencias de reserva de alojamiento en hoteles;servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones], clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567284	Yesenia Fabiola Bascope Franco, en representación de DRYWALL SOLUTIONS SPA	Denominativa	QUICKFIX	<p>Con fecha 25 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195109. QUICK-FIX. Materiales de construcciones no metálicos para el hogar, tales como espaciadores de cerámicos, y otros productos plásticos, esto es baldosas, tejas y gaseoductos de plástico y otros productos de madera utilizados en la construcción, esto es, chapado de maderas, juntas de madera, madera de obra, semielaborada, trabajada, molduras, vigas, puertas de madera, revestimientos exteriores de madera, madera aglomerada, madera tratada contra el deterioro, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567334	Gemma Isabel Del Rosario Álvarez López	Denominativa	Nueva Nutricion	<p>Con fecha 23 de marzo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca solicitada resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos carentes de distintividad y de uso común para la cobertura que pretende distinguir, siendo de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Nutrición, significa el conjunto de procesos, hábitos, etc., relacionados con la alimentación humana, por lo que es un concepto aplicable a la generalidad de productos alimenticios como también a los servicios que se relacionen con la salud. Nueva es un término para expresar novedad, los términos que componen la marca sean especialmente determinantes para vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567367	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas", en relación al Registro N° 1343548.</p> <p>TOPFLYTECH. Alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; receptores para GPS; receptores satelitales; sensores de alarma; transmisores de señales de emergencia, clase 9.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento TOPFLYTECH de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que el cambio del color de las letras de rojo a negro en el segmento TOPFLY, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567399	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	Denominativa	Cerveza Leyenda	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096295. LEYENDA. Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 861461. LEYENDA. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567404	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	Denominativa	Cerveza Artesanal Leyenda	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096295. LEYENDA. Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 861461. LEYENDA. Vinos y licores, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567422	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	MEDICINAE S.P.A.	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEDICINAE S.P.A., en que Medicinae, traducido del latín es "medicamento", y S.P.A., que es la sigla para Sociedad por acciones, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567460	Arly Liliana Gutiérrez Lara	Mixta	Restaurante Costa Brava	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170152. COSTA BRAVA. Bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, restaurant, hotel, motel, pizzería y procuración de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567469	Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga	Denominativa	Copado sunset	<p>Con fecha 26 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291328. COPADOS. Discoteque, organización y producción de espectáculos, deportivos, culturales y artísticos, servicios de exhibición de obras de arte; servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos musicales; organización y realización de festivales de música rock y electrónica; organización de fiestas y recepciones, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567491	Eduardo Claudio Nieto Catalán	Mixta	BANANA 5	<p>Con fecha 29 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1069971 Marca LOS BANANA CINCO Protege Grupo musical. Clase 41; Registro 1107536 Marca BANANA Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre básico, básico, medio, técnico-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional, universitario y de postgrado, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultanea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información para o relacionada con fines de educación, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, servicios de entretenimiento por televisión, en especial, una serie de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie. Clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567493	Cristian Eduardo Yáñez Muñoz	Mixta	AKUA-PURA	<p>Con fecha 06 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1076708. AQUAPUR. Agua (instalaciones de suministro de -); purificar el agua (aparatos y maquinas para -).Clase 11. Aguas de mesa. Clase 32. Purificación de agua; agua (tratamiento del -). Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567505	Michael Rodolfo Fuentes Figueroa	Denominativa	Meteor Minerals	<p>Con fecha 29 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada en inglés "METEOR MINERALS", se traduce al español a Minerales de Meteorito, lo que significa que es un mineral que se encuentra principal o exclusivamente en meteoritos o en material</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivado de meteoritos. Esta es una lista de esos minerales, excluyendo los minerales que también se encuentran comúnmente en rocas terrestres. En 1997 se habían identificado aproximadamente 295 especies minerales en meteoritos. Dicho esto, el término es carente de distintividad sumado a ello el signo no cuenta con ningún elemento o segmento susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567573	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	PADEL COURT	<p>Con fecha 06 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca pedida del inglés al castellano, su resultado es "cancha de padel". Esto es una pista con superficie de pasto artificial de 10 metros de ancho por 20 metros de largo, con una red al medio y rodeada de muros y rejas con una altura en los laterales de tres metros y en las partes traseras miden cuatro metros, especilamente fabricada para jugar padel. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al arriendo de canchas de padel para practicarlo y para la enseñanza de este deporte. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios relacionados con la práctica del padel, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EMEL SPA	Denominativa	MENSALOON	<p>Con fecha 07 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "MENSALOON", que traducido del inglés al castellano significa "salón para hombres". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 se encontrarán vinculados a servicios de barbería, salón de belleza y peluquería para hombres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al servicio de salón de belleza, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567608	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CM CEGAMED	<p>Con fecha 02 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 877391, Marca CEGAMED, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para apósitos material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, clase 5; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721990	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC	Denominativa	STICKER WOW!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Adhesivos y Adhesivos tridimensionales, de la clase 16 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 878391, marca R WOW, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo, materiales para modelar; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas [sobres, bolsitas] de materias plásticas para empaquetar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 17 de abril de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 16, ya que se produjo un error en la traducción al idioma español de la cobertura inicial por parte de la Oficina Internacional; ii) Que, se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario y que no se pretende obtener un derecho exclusivo y excluyente sobre un segmento de la solicitud aisladamente considerada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes, por lo que las marcas podrán coexistir en forma pacífica en el mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Adhesivos y Adhesivos tridimensionales por calcomanías; calcomanías tridimensionales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Además de lo anterior, se debe tener presente que los productos objetados fueron consecuencia de una errónea traducción al idioma español de los productos inicialmente solicitados por parte de la Oficina Internacional.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en esta parte.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la aclaración de cobertura objetada por este Instituto, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>v) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro que distingue productos de la clase 16, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545958	Benjamín Andrés Rieutord Olavarría, en representación de RIAGRO DRONE SpA	Mixta	RIAGRO DRONE	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 27/05/2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°245475.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1552730	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MARÍA ELENA SOSTENIBLE MES	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/07/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA	Mixta	HIDROFLOWHL	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YURY ALEJANDRO FIGUEROA VALENCIA	Mixta	Ahorro Punto Pet	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231132, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
155534	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julia Elena Lucero Herrera	Mixta	Clik Gestión Inmobiliaria	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231268, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1556337	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ZILACOR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708807	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de BRILL INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	Matrix ocular	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238458.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0839720	Sargent & Krahn, en representación de Qantas Airways Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JET	A lo principal: Como se pide, corríjase titular en base de datos del registro; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado.
1032071	Estudio Carey Ltda., en representación de Booking.com B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A lo principal: y segundo otrosí: Téngase presente; al primer otrosí: Como se pide, corríjase base de datos del registro.
1094787	Sargent & Krahn, en representación de Ángela María Ossa Mora Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANAGEMENT ONE	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1098629	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Whitewater Investments S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS COIPOS	Como se pide a la rectificación de titular, corríjase en base de datos del registro.
1112876	Estudio Carey Ltda., en representación de A.W. CHESTERTON COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHESTERTON	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase base de datos del registro.
1339722	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BEWITAL HOLDING GMBH & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELCANDO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1339723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bewital Holding GMBH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELCANDO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1347067	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bewital Holding GMBH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOG FOOD BELCANDO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1347068	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bewital Holding GMBH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELCANDO DOG FOOD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1347069	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bewital Holding GMBH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEWITAL BELCANDO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1483718	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de EQUANS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EQUANS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1487192	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de EQUANS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUANS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1538681	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	Denominativa	Go! Sport Lab	
1558111	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alejandro Cea Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	Proveyendo derechamente presentación de fecha 27 de Febrero de 2024, A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1558111	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alejandro Cea Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1560505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Conalum Temuco Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CONALUM	
1560545	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JILA SPIRITS DE MEXICO, S. DE R.L., DE C.V. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	XAMÁN ESPADIN	Suspendase la marca por un plazo de 60 días, por cuanto no habiendo acompañado el documento de fecha 9 de abril de 2024, debidamente legalizado y apostillado, limite la cobertura a "aguardientes".
1560576	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BOLIVAR S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL PANINO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1560758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAIA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAIA	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECINAS ACONCAGUA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACONRETAIL	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560760	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECINAS ACONCAGUA LIMITADA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	ACONRETAIL	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 23 de febrero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1277290 Marca ACON Protege Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas. de la clase 28 y Registro N° 1277291 Marca ACON Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de abril de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y que existen coexistencias en diferentes clases.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 ; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RETAIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1560764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restaurante MontaditosGourmet Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Montaditos Gourmet	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560777	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Eugenia Alvarado Chavez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEDEC	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1560800	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIGUEL ANGEL ARIAS CHAVEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOINVERSIONES	Resolviendo presentación de fecha 3 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1560823	JARRY IP SPA, en representación de Diego Alfonso Pérez Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aky SUSHI	Estese al mérito de autos.
1561309	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERNOVA	Estese al mérito de autos.
1561309	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	VERNOVA	Previo a resolver, aclare petición formulada en lo principal de este escrito, señalando sentido en que limita solicitud, toda vez que señala que se desiste de la clase 36, pero describe la cobertura pedida de la clase 37, en el término de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura.
1561636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Andrés Ríos Briones Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELDFAN	Como se pide, actualícese base de datos.
1563272	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROLANDO RAMIREZ MARCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALACTIX	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563319	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Domingo Ignacio Castro Ogas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOMINGO 7	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1567172	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Cooperativa Agrícola de Artesanas Aymaras de la Provincia del Tamarugal Limitada o "Aymar Sawuri" Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aymar Sawuri	Por acompañados.
1572576	Oscar Omar Duarte Retamales, en representación de Jorge Osvaldo Barra Sanhueza y Oscar Omar Duarte Retamales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Integridad Propiedades	A escrito de 8 de julio de 2024, téngase por cumplida la observación, indicando el valor de la cesión. Ha lugar la cesión de la marca, se corrige la base de datos.
1575032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Inmoges SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmoges	Ha lugar a la cesión de la marca. Se corrige la base de datos el titular
1575584	Nicolás López Tagle, en representación de INMOBILIARIA DON JOSE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASEO LA PALMA	A sus antecedentes.
1575584	Nicolás López Tagle, en representación de INMOBILIARIA DON JOSE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASEO LA PALMA	A sus antecedentes.
1575648	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Rocky S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMAHEALTH+	A sus antecedentes.
1580221	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIBER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1580230	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTEL TIBER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990615795	Maître Patricia GIUDICE, en representación de MONACO HOME LUXURY TRADE SARL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	REMINISCENCE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 18. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 18: Artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991047435	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLOUDTEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991270879	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EGAMASTER, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACO	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CS GO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CS:GO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991692132	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HI&BYE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695725	ELZABURU, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAWDY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720920	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JULES DESTROOPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721077	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GILLY HICKS BOOST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721990	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STICKER WOW!	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente aclaración de cobertura. Al segundo otrosí, estese al merito de autos. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, por acompañado poder en custodia. Al quinto otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991722747	Lane IP Limited, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLOTTE TILBURY	A lo principal, téngase presente la representación que indica, como se pide, agréguese a la base de datos. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al cuarto otrosí, por acompañado.
991757770	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de ECLISSE S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	E ECLISSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758172	Inozemtseva Kristina Georgievna, en representación de Ingrat Limited Liability Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PANDORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991759628	Perani & Partners S.p.A., en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Neo QLED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759851	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Electrification X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760187	Finnegan Europe LLP, en representación de Six Continents Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Garner AN IHG HOTEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760230	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Decool Science and Education Toys Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRICK COOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760234	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Decool Science and Education Toys Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Decool	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760274	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	see young	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991760275	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de Bailamia Investments Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUGA BET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
451320	1091585	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RTC	
442326	1102261	COMERCIAL MASOL LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	MASOL	
450382	1151429	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DISNEYLANDIA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451220	875749	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CKB	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
452131	1074071	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Especifique los productos que protege el registro , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
451720	1083278	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPELSAC	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
451941	1086928	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAVER	Especifique en actual clase 35 conforme a : Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
451617	1094087	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F.LLI ORSERO QUALITÀ	Aclare trámite de transferencia solicitado. De acuerdo al documento acompañado la sociedad titular procedió a efectuar un Cambio de nombre.
451741	1097318	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PENTAFARMA	En descripción de servicios, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "establecimiento comercial" por "servicios".
452079	1097423	Colowall Diseño Ltda Anotación de Renovación TLT	COLOWALL	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
451706	1099936	EDDIE JOSE GUTIERREZ MONTENEGRO Anotación de Renovación TLT	SONORA MALECON	Acompañe poder para representar al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452182	1101435	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFIT	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Modifique " accesorios " por "piezas " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451771	1102251	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IQUE-IQUE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452050	1102339	Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder con correcto rut del mandante. En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine "otros", "otro", "en cualquier tipo de formato y contenidos" y "tales como," por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452051	1102341	Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder con correcto rut del mandante. En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine "otros", "otro", "en cualquier tipo de formato y contenidos" y "tales como," por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451277	1102651	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA CEREAL POPS	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería". Elimine el término "en general" por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451772	1103247	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED STACKS	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452106	1103476	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine “pero no limitado a”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimine “pero no estén limitados a”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique: “restaurant, lounge, cafetería, bar” por “servicios de restaurant, lounge, cafetería, bar”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452068	1103488	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine “incluidos, pero no limitados a:”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2. Modifique “confitería” por “productos de confitería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452063	1103560	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVA-TON	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En “Servicios de educación de todos los niveles, por cualquier medio;” elimine “de todos los niveles” - En “servicios de capacitación de todo tipo;” elimine “de todo tipo” - En “competiciones, carreras, juegos, apuestas y otras actividades deportivas;” elimine “otras”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452085	1103618	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANNER TORRE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452087	1103634	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE BLACK WHITE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine “y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases);” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452121	1103776	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACA LA BESTIA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Elimine “otras” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451926	1103858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 especifique " así como de accesorios " .
451927	1103860	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 especifique " así como de accesorios " .
452114	1103864	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDES ESPN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine: “y temas de interés general.” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452112	1103882	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'KORA	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 11: Elimine “así como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de productos de clase 24:</p> <p>Corrija la frase "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "Tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
452124	1103892	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YACCO	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 4: Elimine “otros” y “de todo tipo,” por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Téngase presente cambio de domicilio del titular, corrija en base de datos del registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451925	1104850	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANT THORNTON	En clase 35 especifique " planificación fiscal; asesoramiento fiscal ". Especifique conforme a " provisiones económicas de tipo comercial ". Especifique conforme a " servicios de consultas y asesoramiento comercial relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas ". Especifique conforme a " gestión comercial de bases de datos ". En clase 41 especifique conforme " servicios de organización de actividades deportivas y culturales". Reclasifique " servicios de noticias descargables suministrada a través de una red de comunicación mundial ", a clase 38, cancelando las tsas de renovación correspondientes, en su caso. Describa marca mixta a renovar.
452160	1106352	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÁRIDOS POLPAICO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 19 : Elimine "en cualquier forma" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
452041	1106529	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMONA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 17 : Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "general" por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 19 : Elimine "de los comprendidos en la clase 19;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 20 : Elimine "no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452074	1107016	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones hechas a base de cereales ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452082	1107018	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 30 : Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones hechas a base de cereales ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452162	1107278	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMIGONES POLPAICO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 19 : Elimine "en cualquier forma" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
450848	1108032	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Oficinas de empleo" por "servicios de oficina de empleos". y "vehículos y accesorios" por "vehículos y sus accesorios". y especifique "reagrupamiento, para el beneficio de terceros de productos de metales comunes". En descripción de servicios de Clase 41 , especifique "publicación electrónica de libros y periódicos en línea" (no descargables). Elimine los términos "otros" y "otras", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451714	1108184	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELIER	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452176	1110926	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTCOMEXPO	Acompañe poder para representar al solicitante.
451131	1115494	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GALA - GLOBAL ADVERTISING LAWYERS ALLIANCE	Acredite la personería del compareciente por el cedente, don Rodrigo Albagli.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451882	1116037	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HITES	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digital; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, cocho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
452167	1116576	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSILI-K	En descripción de los productos que protege el registro en clase 1: Elimine “así como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452178	1117862	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7: Elimine “(no incluidos en otras clases).?” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452077	1118110	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSITIVE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452158	1118301	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD, THE LIBERATION	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18 : Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451282	1119076	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras". En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario"

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451274	1119100	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	<p>En descripción de servicios de Clase 35, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras"</p> <p>modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases"</p> <p>elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"(no comprendidas en otras clases).</p> <p>elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases"</p> <p>elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases"</p> <p>modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases"</p> <p>modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos"</p> <p>elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte"</p> <p>en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras"</p> <p>Elimine los términos "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
452067	1119899	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de	OPALINE	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 3</u> :

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios." por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. 2. Elimine "tales como,", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 20: Elimine "no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 21: - Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>- Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 27:</p> <p>Elimine "otros;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
451632	1120273	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F.LLI ORSERO QUALITÀ	Aclare trámite de transferencia solicitado. De acuerdo al documento acompañado la sociedad titular procedió a efectuar un Cambio de nombre.
452040	1121538	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTERTON	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 3:</p> <p>En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
451731	1124082	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JPT	En descripción de servicios, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "establecimiento comercial" por "servicios".
451751	1124751	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULLPADEL	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
452173	1127783	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSTIV	En descripción de los productos que protege el registro en clase 1 : Elimine "así como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451716	1129072	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEROUCH MARINE BLUE	Especifique cobertura conforme registro base.
451715	1129074	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA PILOT	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451329	1129998	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATERBOSS	Acompañe traducción del documento.
451726	1130265	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451970	1132275	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICCO	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
451571	1134615	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la de la sociedad absorbida en el documento acompañado.
451581	1134617	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW SALES	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la de la sociedad absorbida en el documento acompañado.
451573	1134619	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW HEALTH	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la de la sociedad absorbida en el documento acompañado.
452155	1134827	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	TITAN	En descripción de los productos de clase 12 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine "toda clase de" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451574	1135147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW CLAIMS	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la de la sociedad absorbida en el documento acompañado.
452159	1135177	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD... TU PROPIO ESPACIO...	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451723	1136845	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
451967	1137527	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA LOS COIHUES A LA VANGUARDIA EN NEUROREHABILITACION	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 44 , modifique conforme a: " servicios de hospital, servicios de clínica médica y quirúrgica, servicios de centro médico, servicios de laboratorio de diagnóstico, servicios de salud pública, servicios de policlínico, servicios de posta de primeros auxilios, servicios de centro de salud mental, servicios de centros oftalmológicos, servicios de casa de reposo, servicios de centro de diálisis, servicios de laboratorio clínico y médicos, servicios de cirugía óptica. especifique "y toda clase de prestaciones de salud."
452094	1138583	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J&D JUST DESIGN	Acompañe poder para representar al solicitante. Mandante en poder acompañado en la solicitud no corresponde con el titular del registro. En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451281	1138641	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANATE UN MINUTO A TODA COSTA	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451971	1141342	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITUFO SMURF	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia Se rectifica representante según poder acompañado.
452172	1148976	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTREMULTUS	Poder citado bajo N° 233087 consiste en un poder especial que faculta para tramitar registros de marcas señalados, sin que se incluya la de autos.
450771	1156829	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEIN	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Oficina de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos excepto artículos de la clase 26" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos, excepto artículos de la clase 26" modifique "agencia de publicidad" por "servicios de agencia de publicidad". En descripción de servicios de Clase 36 , modifique "agencia de aduana" por "servicios de gestión financieros prestados por agencia de aduanas". En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "Agencia de información y prensa" por "servicios de información y prensa". En descripción de servicios de Clase 41 , especifique "estudios de proyectos no relacionados con la dirección de negocios". En descripción de servicios de Clase 42 , aclare " y sobre la moda" y "levantamiento de terreno" y verifique clasificación correspondiente.
451303	1159444	Alejandra Javiera Correa González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTEMAR	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
451164	1187025	Raúl Augusto Aranda Smith, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRYSTAL ONE	Acompañe poder del solicitante o señale correctamente a su representante con nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
451132	1279952	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de	GREIND	Acompañe documento firmado por las partes y poder del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
451133	1421348	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SILVANUS	Acompañe documento que contenga la individualización completa del cedente y quien comparece como su representante.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442055	855251	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEY'S	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451294	883357	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KENTO	
451214	912458	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SORONA	
442062	932267	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDA DE ORO	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
442074	961029	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS, ESTO HAY QUE REPETIRLO	Al escrito de 5 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
442056	1029963	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHERIDANS	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451147	1036029	María Francisca Gutiérrez Solís, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSKU	
451202	1056653	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POP WEAVER	
442066	1061405	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREAM WITH SPIRIT	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452042	1065883	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	
451194	1068191	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POP WEAVER	
442067	1068837	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451722	1073113	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPELSAC	
451717	1080757	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FEROUCH OUTLET STORE	
452115	1080773	Pedro Felipe Aguirre Ariztía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINKO	Se rectifica representante según documento acompañado. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
451930	1086918	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARIFLUR	
451943	1086926	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAVER	
452117	1090467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRACLEAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452049	1090469	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN BURST	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451787	1090576	BALUT CHAHIN PABLO HUMBERTO Anotación de Renovación TLT	BALUT	
452180	1090957	ASESORÍAS, CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES LTDA Anotación de Renovación TLT	ACONSER	
451969	1091183	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTESO	
451760	1097238	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIANGULO	
452105	1098099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMBRUVICA	
451899	1098177	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA SALINAS	
451903	1098179	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA DANIEL SALINAS	
452107	1098836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451775	1099805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
451776	1099807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
451782	1099809	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
451786	1099811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
451779	1100593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
451781	1100595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC CLINICA LAS CONDES VIVIR MEJOR	
452108	1101189	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMACORD	
451284	1101277	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
451279	1101373	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA LA CHOCOLATERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451768	1101489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451750	1101939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DN	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 1.
451729	1101943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURDEY	
451724	1102063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RG GEDEON RICHTER	
451719	1102065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RG RICHTER GEDEON	
452089	1102071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHYTHMFINDER	
451737	1102075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSATTO	
451769	1102187	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMICHEM	
451758	1102199	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION ESPAÑOLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451759	1102201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION ESPAÑOLA	
451767	1102203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION ESPAÑOLA	
451773	1102249	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IQUE-IQUE	
451777	1102253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IQUE-IQUE	
451770	1102299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSFICHEM	
451763	1102441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS NIETITOS REFRUTA	
451718	1102738	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPLONA	
451881	1103022	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLEX	
451192	1103467	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIGH DEFINITION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452039	1103500	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBUV AUSTRALIA	
452091	1103504	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO	
451910	1103746	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS 350	
451743	1103750	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLI	
452120	1103760	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APEX	
451761	1104579	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	
452052	1104611	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTAIN FIN CO.	
451902	1104627	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO NAILS	
451213	1104958	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIN MARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451923	1104980	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIVENIN	
451932	1105367	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASTRO-ALIV	
452174	1105490	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBESA	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
451911	1105648	Capacitación para Ejecutivos Quinta Era Limitada Anotación de Renovación TLT	QUINTA ERA CONSULTORES	
451880	1106082	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMERA	
451709	1106148	MARIA IGNACIA BUSTOS HEVIA Anotación de Renovación TLT	SABER CON SABOR	
451762	1106454	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	
451713	1107128	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES INDUSTRIAL	
451898	1107154	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FABBRICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452100	1107250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALON GV	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452109	1107390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGICLOCK	
452102	1107392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLIDERIGHT	
451702	1107457	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITILLOS	
452101	1107686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFCAM	
451278	1108234	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS SIPRA	Vistos, que la marca corresponde a una de tipo mixta, la circunstancia de que en la carátula del registro no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el proceso de renovación del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en movimientos rotativos de color azul, en el centro color amarillo, bajo este la palabra aguas sipra en color azul.
451276	1108240	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS SIPRA	
452086	1108574	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORCE PROTECTION BY LIOI	
451896	1108584	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451283	1109001	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRABASES	Se rectifica representante según poder acompañado.
451968	1110465	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRALPOOL	Se rectifica representante según poder acompañado.
451732	1111317	Balut Chahin Pablo Humberto Anotación de Renovación Parcial TLT	BALUT	
451774	1112018	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYLBOND	
451766	1112024	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451739	1114227	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELACIDE	
451725	1115462	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEASING DEL PACIFICO	
451747	1115800	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER MILE	
452119	1116338	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUBBY-CHOC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452072	1116380	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABEX	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451905	1116806	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAGGENAU	
451879	1117080	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HÄAGEN-DAZS CRISPY SANDWICH	
452090	1117334	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIFLAME LOVE NATURE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452118	1117586	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKULTO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452116	1117588	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANONYMOUS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452177	1118032	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOVAKO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452080	1118188	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS MULTIESTILO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442076	1118238	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Al escrito de 5 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451753	1118913	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACAR	
451275	1119074	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
451273	1119088	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CONGO	
451354	1119658	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRAFTER	
451913	1120621	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	
451915	1122417	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	
451916	1122419	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHCUT	
452104	1123054	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLEX	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451883	1124427	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE TOPSIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452171	1127635	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIROX	
452046	1129878	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAXIWEB	
451712	1130267	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	
451721	1130269	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRCH	
451285	1130706	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUMERO UNO	Se rectifica representante según poder acompañado.
451210	1130916	Cristian Lillo Aedo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITRA	
451742	1132195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYVIO	
451919	1133869	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOYU	
451897	1134261	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTACAME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451907	1134263	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTACA	
451765	1135294	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET SLEEPER	
451727	1135505	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUMBA	
451312	1137047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DURATEX	
452164	1139196	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIET	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
452044	1139402	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REKEWA	
452043	1139403	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS COIPOS	
451730	1139575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBRAX FEROCES	
452047	1139754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452045	1141503	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACRIFICIO	
451748	1142176	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BARTECH TECNOLOGIA E INGENIERIA	
451749	1142177	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BARTECH TECNOLOGIA E INGENIERIA	
451137	1142253	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECKNODREN	
451901	1142258	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESTIZO	
451744	1143088	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISAM	
451920	1143252	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIL	
451929	1143253	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIL	
449826	1144975	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMIGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442058	1146344	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451144	1147835	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THEFACESHOP	
452092	1148446	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451319	1153021	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PANADOL	
452179	1153469	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSILON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
451649	1162518	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONOHOTEL	
451513	1162552	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALPHATEX	
451509	1162797	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALPHATEX	
451510	1162798	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALPHATEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452170	1162873	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI H100	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442069	1170880	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
442070	1170947	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451280	1177811	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NINO MORI	Se rectifica representante según poder acompañado.
451650	1184279	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONOHOTEL	
442078	1193279	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LLANERO	Al escrito de 5 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451610	1195921	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALETTERIA	
442072	1198167	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BARRILITO	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451333	1203674	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEAP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451609	1206130	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALETTERIA	
451603	1221519	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALETTAS ICE	
451602	1228300	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HM PALETTAS	
442068	1242966	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BAILEYS	Al escrito de 4 de junio de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
451562	1246676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SZOT	
451226	1275994	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABXEDA	
451215	1299411	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RYTUZEQ	
451564	1305987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOÑADA EN CALIFORNIA CRIADA EN CHILE SZOT	
451330	1318268	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTRAPUNTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
451457	1319233	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEINEILI	
451563	1326595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SZOT CERVEZA ARTESANAL CHILENA	
451458	1350839	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGIC MOTION	
451459	1352640	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROEXTENDER SYSTEM	
451460	1353760	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Long Love	
451154	1363063	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLAN COLLECTIVE MOVEMENT	
451156	1363064	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLAN COLLECTIVE MOVEMENT	
451152	1372377	María Francisca Gutiérrez Solís, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSKU-VID	
451159	1402315	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLLECTIVE MOVEMENT THECLAN.TV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445578	1412725	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOODLAB	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445576	1412726	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE GOOD LAB	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445586	1412727	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMA VITTA	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445575	1412728	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUIFARMA	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445574	1412729	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUALYLAB	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445573	1412730	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOUTHLAB	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445564	1412731	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENLINE	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445462	1423083	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABOPHARMA	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
445479	1423084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LABOPHARMA	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445460	1423085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PHARMACARE	Al escrito de 10 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451141	1424200	Carl Gregory Santana Prehn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLABEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451740	1122568	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	TONINO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451738 (Anotación de Transferencia total)
451332	1129998	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	WATERBOSS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451329 (Anotación de Transferencia total)
451884	1152285	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	Hites, Lleve 2 Pague 1	Resolución de rechazo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35 conforme a :</p> <p>Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, así como para la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Servicios de compra y venta de colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios de compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materiales de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos . Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medición, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>sanitarias. Servicios de compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificios. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, y artículos de estas materias o de chapado ; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de instrumentos de música. Servicios de compra y venta de pape, l cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica ; productos de materias plásticas semielaborados; materiales que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Servicios de compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios de compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas de navegación sacos de transporte de mercaderías ; materiales de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles ; ropa de cama y de mesa. Servicios de compra y venta de vestuario, calzados, artículos de sombrerería. Sevicios de compra y venta de puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte ; decoraciones para árboles de navidad. Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales , en bruto y sin procesarm granos (cereales) ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de cerveza; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas . Servicios de compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Servicios de compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569945	1569945: VULCO S.A.- INDUSTRIA METALURGICA LTDA. (IMEL LTDA)	VULCOMETAL IMEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569946	1569946: VULCO S.A - INDUSTRIA METALURGICA LTDA. (IMEL LTDA)	VULCOMETAL IMEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570381	1570381: UMA BABY SPA. - ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD	UMABABY	A la presentación de fecha 01/07/2024, folio 84068: Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 84069 y 84071, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570981	1570981: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MAXEON SOLAR PTE. LTD. - the jonathan speakers spa	powersun	A la presentación de fecha 13/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1572657	1572657: INDUSTRIA DE GALVANOPLASTIA LIMITADA - PRONOBEL S.A.	MEKANO BY FULTON'S	A la presentación de fecha 03/07/2024, folio 84958: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/07/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 03/07/2024, folio 85099: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/07/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituid el patrocinio y poder.
1572665	1572665: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Cataldo Lauricella	Vidality	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573555	1573555: COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA - Minimarket Almendro Spa	ALMENDRO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573775	1573775: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - Fernando Andrés Palma Hidalgo	TROS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573854	1573854: LIBRERIA EDUARDO ALBERS LTDA. - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	LEA UC LIBRERÍAS EDICIONES ALMACÉN	Al otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573885	1573885: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A., - Lupercio Hernán Jiménez Belmar	Dos O	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537424	1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HT DIESEL	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 37. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado EL ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COMIC-CON	A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "COMIC CON", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente COMIC CON, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios y productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565899	<p>1565899: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorio Chile S.A.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	DRY OFF	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024:</p> <p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OFF para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OFF, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OFF, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523460	1523460: Caterpillar Inc - Bon Maquinas SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RentalCat	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hidrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hydrosol	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548621	1548621 - EBT S.A. - Admar International Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dr. TALBOT'S	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557663	1557663 - José Jaime Henríquez Saavedra - Hensa SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hensa	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566419	1566419 - SOCIEDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOFUTURO LIMITADA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BiOfuturo cmpc	A escrito de fecha 07/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1383231	1383231: Manuel Alejandro bustos ceron - Innersloth Ll.c.	Among us	Fallo de rechazo
1389586	1389586: HARMONT & BLAINE S.P.A. - ÁLVARO ELÍAS BUSTOS LARA.	DACHSHUND CLOTHES	Fallo de rechazo
1488679	1488679: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.- COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCOPRIME	Fallo de aceptación parcial a registro
1496546	1496546: Clínica Central S.A. - Sociedad Médica de Inversiones Ag	Clinicentro	Fallo de aceptación a registro
1496901	1496901: LABORATORIO ROVIC S.A. - EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V.	Tecnología Safe & Clean	Fallo de rechazo
1496976	1496976: Juan Héctor Zañartu Viñuela - RENTAS E INVERSIONES AINOHA LIMITADA	AINOHA	Fallo de aceptación a registro
1513062	1513062 - Meet SpA. - COFFEE STREET SpA.	COFFEE STREET MH	Fallo de rechazo
1517795	1517795: Talal Abu Ghazaleh Global-SAL (Offshore) - Tactech SpA.	TACTECH	Fallo de aceptación a registro
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales.	Ecoremoval	Fallo de aceptación a registro
1528178	1528178 - SYNTHON CHILE LTDA. - Daniela Fernanda Santander Rivero.	Rêver	Fallo de aceptación a registro
1528486	1528486 - Prosud S.A. - Akaru Jaka Spa.	AKARU JAKA	Fallo de aceptación a registro
1556300	1556300: PRODUCTOS CAVE S.A. - TEKNOS GROUP OY - CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	TEKNO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568547		Comercializadora Vendomaq	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474169	1474169: CASAS DEL TOQUI S.A. - AGRICOLA Y FORESTAL TAQUIHUE LIMITADA - JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CORTEZ.	Gran Toqui	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°4855.</p>
1484894	1484894: Ingeniería Construcción y Mantenimiento Industrial Erres S.p.A. - VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO.	Erre	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°165252, y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485002	1485002: LACTEOS KUMEY SPA - JORGE HERMENEGILDO HUARALEO MARIÁN	QUESOS KOMUY	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 189445.</p>
1518394	1518394: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE - Jurídica en Línea SpA	J Jurídica en Línea	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495240	1495240: JORGE LEONARDO FERNÁNDEZ PINTO - Hexxa Inversiones SpA Resolución de medida para mejor resolver oposiciones	HEXXA INVERSIONES	
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PELOTON	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 05/06/2024: Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/05/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1531536	1531536 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG. - Johel Enrique Martinez Gomez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSSY	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en las solicitudes N° 884.377 y 1.220.155, con citación.
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CAVE POLFLEX	A escrito de fecha 07/06/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
1535950	1535950: THE COCA-COLA COMPANY - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAPY	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Por acompañados, con citación.
1537035	1537035: Suzhou Dake Machinery Co., Ltd - Total Pro SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTALPRO	Al escrito de fecha 12/06/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 30/08/2023.
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENSACO	Al escrito de fecha 27/06/2024 folio C/2024/82176: Téngase por acompañados con citación.
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENSACO	Al escrito de fecha 27/06/2024 folio C/2024/82185: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías	ENSACO	Al escrito de fecha 27/06/2024 folio C/2024/82187: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías	ENSACO	Al escrito de fecha 27/06/2024 folio C/2024/82194: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías	ENSACO	Al escrito de fecha 27/06/2024 folio C/2024/82203: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - SSI GLOBAL LIMITADA	SSI GLOBAL LIMITADA	Al escrito de fecha 17/06/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1545063	1545063 - EASY RETAIL S.A. - JIANGXI JIANGLING GROUP ELECTRIC VEHICLE CO., LTD.	EVEASY	Al escrito de fecha 25/06/2024: Traslado por el termino de tres días hábiles.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto	InnovAligners	A escrito de fecha 06/06/2024 folio 72884 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto	InnovAligners	A escrito de fecha 06/06/2024 folio 72978 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1545227	1545227: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Ximena Noelia Toledo Pinto	InnovAligners	A escrito de fecha 06/06/2024 folio 72983 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545372	1545372 - PARIS HILTON - Han Wu. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRENCH HEIRESS	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Por acompañados, con citación.
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Atlas	Al escrito de fecha 24/06/2024: Téngase por acompañados con citación.
1547583	1547583: TRICIKLO SPA. - TRI CICLOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	reTORNA by TRICICLOS	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Estese al mérito de autos.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83778: Téngase por acompañados con citación.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83781: Téngase por acompañados con citación.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83783: Téngase por acompañados con citación.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83788: Téngase por acompañados con citación.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83791: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83794: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83796: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83799: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83806: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83809: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83811: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83813: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548716	1548716: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al escrito de fecha 01/07/2024 folio C/2024/83817: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552347	1552347 - Tecnomedical S.A. - TECNOMEDIC LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECNOMEDIC	Al escrito de fecha 14/06/2024: Téngase por acompañados con citación.
1552461	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 12/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por JAVIER IGNACIO ORREGO MOLINA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552830	1552830: ORIGO EDICIONES Y COMUNICACIONES LTDA.- Wold Value SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORIGO Where design meets heritage	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Estese al mérito de autos.
1553211	1553211: FRANCISCO ALVES FILHO - Sociedad de Inversiones RS Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RONIN SENSHI	Al escrito de fecha 13/06/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Orosí: Téngase por acompañados con citación.
1556864	1556864: ALESSANDRO MARCELLO ZOFFOLI GARCÍA - Francesca Zoffoli Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FZS FRANCESCA ZOFFOLI SILVA ARQUITECTURA	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: Por acompañados, con citación.
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Los Rockstars	
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Rockstars	A escrito de fecha 08/06/2024 folio 87008 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en escritos de fecha 08/07/2024 folios 87011; 87013 y 87014: Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562589	1562589 - Óptima-Maschinenfabrik Dr. Buhler Gmbh & Co. Kg - RAPAK CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	optima	Al escrito de fecha 11/06/2024: Téngase por acompañados con citación.
1562725	1562725: Vitamina Holding SpA - SOCOFAR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITAMIN CHOICE	A escrito de fecha 10/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1564162	1564162: Fernanda Clavijo Melendez - Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Paltas Del sur	A escrito de fecha 05/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564387	1564387 - MIGUEL ANGEL SHARA SEPULVEDA Y OTRO - MORETO CLIMA LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MORETO	A escrito de fecha 07/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMIC-CON	A escrito de fecha 17/06/2024 folio 77201 Vistos y teniendo presente que documento individualizado se encuentra acompañado en presentación de fecha 17/06/2024 folio 77204, resuelvo: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1565975	1565975: Fossil Group, Inc - AF SOLUTIONS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FOSSIL	A escrito de fecha 05/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566371	1566371: Caterpillar Global Mining Europe GmbH - LUIS OCTAVIO CHAU PEÑA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	D.B.T.	A escrito de fecha 06/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566511	1566511: ENAEX S.A. - HIFI MARKET SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BSW	A escrito de fecha 05/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1566585	1566585: MUSES SpA - ALMA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALMA CASA Y DISEÑO	A escrito de fecha 10/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566871	1566871: BOLIVAR S.R.L. - FLF INVERSIONES S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	iL PAN'INO AMORINO	A escrito de fecha 08/06/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1569381	1569381: LABORATORIOS SAVAL S.A. - VEED SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BMOOD	A escrito de fecha 06/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570381	1570381: UMA BABY SPA. - ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	UMABABY	A la presentación de fecha 01/07/2024, folio 84073: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos en su presentación de folio 84068, en cuanto a los numerales 23, 24, 25, 26 y 27, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1572665	1572665: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Cataldo Lauricella Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vidality	A la presentación de fecha 08/02/2024: Téngase presente y por rectificado lo que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573154	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	HVO	A la presentación de fecha 05/07/2024: Como se pide. Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 01/07/2024, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01 de julio de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/03/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1573845	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	INDUCAL	A la presentación de fecha 05/06/2024: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
991713997	991713997: ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Jumio Corporation Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	4STOP	Al escrito de fecha 25/06/2024: Traslado por el termino de tres días hábiles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1165695	1190988	56-2024: QINGDAO 15 KESONG FOOD CO., LTD - Isabel Sáinz Lobo	KFI	<p>Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado.04/07/2024 Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250975.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 folio 73461: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 56-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mabe	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/06/2024, téngase por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/06/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada